



DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional. (DOF 01-05-2019)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de mayo de 2019

PROCESO LEGISLATIVO	
01	09-10-2018 Cámara de senadores. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 69 y 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de afiliación sindical y registro de sindicatos. Presentada por la Sen. Nancy De la Sierra Arámburo (PT). Se turnó a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativas, Primera. Diario de los Debates 9 de octubre de 2018.
02	29-04-2019 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 constitucional, en materia de libertad sindical. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 115 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 25 de abril de 2019. Discusión y votación 29 de abril de 2019.
03	30-04-2019 Cámara de Diputados. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional. Se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Gaceta Parlamentaria 30 de abril de 2019.
04	30-04-2019 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 constitucional. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 388 votos en pro, 36 en contra y 1 abstención. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria 30 de abril de 2019. Discusión y votación 30 de abril de 2019.
05	01-05-2019 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.

09-10-2018

Cámara de senadores.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 69 y 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de afiliación sindical y registro de sindicatos.

Presentada por la Sen. Nancy De la Sierra Arámburo (PT).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativas, Primera.

Diario de los Debates 9 de octubre de 2018.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 69 Y 72 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EN MATERIA DE AFILIACIÓN SINDICAL Y REGISTRO DE SINDICATOS**

**DIARIO DE LOS DEBATES**

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada  
en la Ciudad de México, el 09 de Octubre de 2018**

Tiene el uso de la palabra la Senadora Nancy De la Sierra Arámburo, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, para presentar una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 69 y 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de afiliación sindical y registro de sindicatos.

**(Presentada por la Senadora Nancy De la Sierra Arámburo, del grupo parlamentario del PT)**

**La Senadora Nancy De la Sierra Arámburo:** Con su permiso, señor Presidente.

Compañeras y compañeros, muy buenas tardes.

Hablar de libertades es hablar de democracia.

La importancia de la libertad de asociación en lo general, y de libertad sindical en lo particular, son dos derechos característicos de todo sistema democrático, son derechos de los que debe gozar cualquier trabajador.

A lo largo de la historia los trabajadores han luchado por la protección de sus intereses, los logros han sido grandes, pero esta batalla histórica no debe cesar.

No es posible que en pleno siglo XXI los trabajadores estén obligados a permanecer en un sindicato determinado y que se sujete el empleo de los mismos a la condición de permanecer en dicha organización.

No es posible que no existan los parámetros normativos por los que se pueda crear un nuevo sindicato.

No es posible que estos mínimos derechos de libertad de asociación les sean negados a los trabajadores al servicio del Estado. Desgraciadamente, en estos momentos, es posible.

Estas disposiciones son abiertamente contrarias a lo previsto por nuestro sistema jurídico, así como por los instrumentos internacionales aprobados por esta Soberanía.

Contradice lo dictado por la Organización Internacional del Trabajo, máximo organismo internacional en la materia, de la que México es miembro.

Recientemente esta Soberanía aprobó el Convenio 98 de la OIT.

Me da gusto ver que las compañeras y compañeros Senadores tienen presentes estas demandas de la sociedad.

Es un gran paso, sin lugar a dudas, pero también tenemos que acoplar el contenido de dichos instrumentos y los que tendremos que aprobar con anterioridad.

Por eso les presento esta iniciativa, con el objetivo de armonizar los artículos 69 y 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, con el ordenamiento jurídico mexicano.

Lo que se pretende es sencillo: otorgar a los trabajadores la libertad a formar parte o no de un sindicato y a no ser obligados a permanecer en el mismo, cuyos fines desafortunadamente son proteger los intereses, no de ellos, sino conservar los pilares clientelistas y corporativos de ciertos individuos.

Para el Partido del Trabajo, el avance progresivo de los derechos laborales de las y los mexicanos resulta fundamental, y siempre será nuestra prioridad velar por el bienestar de los trabajadores.

Por lo antes expuesto, pongo a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de Decreto para que se reformen los artículos 69 y 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias.

Iniciativa

Senadora **NANCY DE LA SIERRA ARÁMBURO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 71, Fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8, fracción I, 164, 169, 171, fracción I, y 172, párrafo 1 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 69 Y 72 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL**, de conformidad con la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Durante el último siglo han surgido los elementos de una construcción jurídica innovadora, ello, a la luz de que el derecho es producto constante y espontáneo del dinamismo de la sociedad. La libertad de asociación sindical es un elemento característico de toda democracia, concepto que no es innovador en la doctrina, pero que por desgracia no ha quedado positivizado en las normas en materia laboral de los trabajadores al servicio del estado.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el principio de libertad sindical, atendiendo a una interpretación sistemática y conforme, de las fracciones XVI y X, apartados A y B, respectivamente, del numeral 123. En este sentido, la parte conducente del referido precepto constitucional:

(Apartado A) “[...] XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc. [...]”

(Apartado B) “[...] X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra; [...]”

De los preceptos antes transcritos se puede desprender válidamente que los trabajadores tienen el derecho inalienable de la libertad sindical, es decir, de asociarse para la defensa de sus intereses comunes; porqué se presenta la facultad de constituir sus organizaciones sindicales. Inclusive, en la exposición de motivos de la reforma por la que se creó el apartado B de la constitución federal (1959), los legisladores reconocieron expresamente que “en los anales del movimiento obrero mundial y de las instituciones del derecho del trabajo [...] la libertad de asociación fue una de las garantías primeramente reconocidas, la cual, por definición, implica la libertad de los trabajadores para organizarse en sindicatos y federaciones, principio sustantivo del sindicalismo que permite a los servidores del Estado disfrutar de los derechos necesarios para el desarrollo de sus fuerzas populares”.

En este mismo sentido, el convenio 871 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicalización y el convenio 982 sobre el derecho de sindicalización y de negociación colectiva, ambos de la Organización Internacional del Trabajo, establecen en su parte conducente lo siguiente:

(C87) “**Artículo 1.**

Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo para el cual esté en vigor el presente Convenio se compromete a poner en práctica las disposiciones siguientes:

**Artículo 2.**

Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir organizaciones de su elección así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de conformarse a los estatutos de las mismas. [...]"

(C98) "Artículo 1.

1. Los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo.

2. Dicha protección deberá ejercerse especialmente contra todo acto que tenga por objeto:

a) sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie a un sindicato o a la de dejar de ser miembro de un sindicato;

b) despedir a un trabajador o perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales fuera de las horas de trabajo o, con el consentimiento del empleador, durante las horas de trabajo."

Como se puede observar, del contenido normativo de los instrumentos internacionales en cita, existe una obligación de los estados miembros de la Organización del Trabajo, de aprobar disposiciones a través de las cuales se reconozca el derecho de los trabajadores de constituir organizaciones de su elección, así como de salirse, abstenerse o afiliarse a estas. De tal suerte, que el principio objeto de la presente iniciativa, se sustenta, fundamentalmente, en el derecho de libertad de asociación.

Ahora bien, tomando en consideración el contenido de los preceptos constitucionales, así como de los instrumentos ratificados, se procederá a realizar un breve análisis de específicamente de lo relativo a la interpretación del derecho de "libertad de asociación". Así acorde a lo establecido por la Real Academia de la Lengua Española (RAE), la palabra libertad significa la "la facultad que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos".

Asimismo, el vocablo asociación tiene como una de sus acepciones la "acción y efecto de asociar o asociarse". Como consecuencia de lo establecido anteriormente, se puede concluir válidamente que los trabajadores tienen la facultad de asociarse o no, de afiliarse o no afiliarse a un sindicato, y, una vez afiliado, de permanecer o no.

En efecto, lo que pretende hacer ordenamiento jurídico mexicano es otorgar la referida libertad al trabajador; inclusive, de permanecer, o no, en una organización sin que se sujete su empleo a la condición de estar en un sindicato en particular. Como consecuencia de ello, si no se encuentran representados sus intereses en el sindicato pueden asociarse para crear otro.

No obstante, la hipótesis normativa contenida en los numerales 69 y 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional, pues, establecen en la parte conducente que "todos los trabajadores tienen derecho a formar parte del sindicato correspondiente, pero una vez que soliciten y obtengan su ingreso, no podrán dejar de formar parte de él, salvo que fueren expulsados" y que "el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, al recibir la solicitud de registro, comprobará por los medios que estime más prácticos y eficaces, que no existe otra asociación sindical dentro de la dependencia de que se trate y que la peticionaria cuenta con la mayoría de los trabajadores de esa unidad, para proceder, en su caso, al registro", respectivamente.

En este orden de ideas, se puede apreciar como el referido artículo no va acorde al dinamismo de las normas internacionales en la materia, sino que tampoco va acorde al sistema jurídico mexicano. Por ello, la presente iniciativa tiene como objeto el armonizar los artículos referidos con el ordenamiento jurídico mexicano, con el propósito de salvaguardar una verdadera libertad sindical para los trabajadores al servicio del estado.

Finalmente, y para ilustrar la propuesta, a continuación, se presentan cuadros comparativos entre la legislación vigente y la presente propuesta de reforma a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional:

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional

TEXTO VIGENTE

PROPUESTA DE REFORMA

Artículo 69.- Todos los trabajadores tienen derecho a formar parte del sindicato correspondiente, pero una vez que soliciten y obtengan su ingreso, no podrán dejar de formar parte de él, salvo que fueren expulsados.



Artículo 69.- Todos los trabajadores tienen derecho a formar parte de un sindicato y a constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa.

Asimismo, a nadie se le puede obligar a formar parte de un sindicato, a no formar parte de él o a permanecer en el mismo.

Artículo 72.- Los sindicatos serán registrados por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a cuyo efecto remitirán a éste, por duplicado, los siguientes documentos.

I a IV. ...

El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, al recibir la solicitud de registro, comprobará por los medios que estime más prácticos y eficaces, que no existe otra asociación sindical dentro de la dependencia de que se trate y que la peticionaria cuenta con la mayoría de los trabajadores de esa unidad, para proceder, en su caso, al registro.

Artículo 72.- Los sindicatos serán registrados por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a cuyo efecto remitirán a éste, por duplicado, los siguientes documentos.

I a IV. ...

El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, al recibir la solicitud de registro, comprobará por los medios que estime más prácticos y eficaces si existe otra asociación sindical dentro de la dependencia de que se trate. Si no existe se procederá al registro del sindicato. En caso de que exista un sindicato en la dependencia correspondiente se procederá a realizar el conteo para ver si la peticionaria tiene mayoría sobre el actual, teniendo un plazo de hasta 90 días hábiles para entregar una lista de los miembros acorde a la fracción IV del presente artículo. Transcurrido el plazo aludido, se otorgará el registro al que resultare mayoritario.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y de conformidad con los artículos 71, fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción 11 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción 1, 164, numeral 1, Y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 69 Y 72 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, para quedar como sigue:

**Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional.**

**Artículo 69.** Todos los trabajadores tienen derecho a formar parte de un sindicato y a constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa.

Asimismo, a nadie se le puede obligar a formar parte de un sindicato, a no formar parte de él o a permanecer en el mismo.

**Artículo 72.** Los sindicatos serán registrados por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a cuyo efecto remitirán a éste, por duplicado, los siguientes documentos.

I a IV. ...

El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, al recibir la solicitud de registro, comprobará por los medios que estime más prácticos y eficaces si existe otra asociación sindical dentro de la dependencia de que se trate. Si no existe, se procederá al registro del sindicato. En caso de que exista un sindicato en la dependencia correspondiente se procederá a realizar el conteo para ver si la peticionaria tiene mayoría sobre el actual, teniendo un plazo de hasta 90 días hábiles para entregar una lista de los miembros acorde a la fracción IV del presente artículo. Transcurrido el plazo aludido, se otorgará el registro al que resultare mayoritario.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sen. **Nancy De la Sierra Arámburo.**

1 Aprobado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el día veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de

enero de mil novecientos cincuenta; posteriormente, el instrumento internacional fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta.  
2 Aprobado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el día veinte de septiembre de dos mil dieciocho.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Muchas gracias, Senadora De la Sierra Arámuro. Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativas, Primera.



## COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

### HONORABLE ASAMBLEA:

A estas Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Estudios Legislativos, Primera, de la H. Cámara de Senadores, les fueron turnadas para su análisis y dictamen, una Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 69 y 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en materia de libertad sindical.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, numeral 2, inciso a; 86; 90 numeral 1, fracciones XIII y XXIX; 93; 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de lo dispuesto por los artículos 113; 114; 117; 135, numeral 1, fracción I; 174; 175, numeral 1; 178, numerales 1 y 3; 182; 186; 187; 188, 190; 191 y demás relativos al Reglamento del Senado de la República, los integrantes de estas Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Estudios Legislativos, Primera, de la LXIV Legislatura, nos reunimos para el análisis, discusión y valoración de los Proyectos de Decreto que se mencionan y consideramos que somos competentes para conocer los asuntos de que se tratan, por lo que en este acto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 69 Y 72 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN

### METODOLOGÍA

En el apartado denominado **“I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO”** se relata el trámite brindado a la Iniciativa, desde el inicio del proceso legislativo, su presentación en el Pleno del Senado de la República, turno a Comisiones para el dictamen respectivo.

En el apartado denominado **“II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA”** se expone la motivación y fundamentación de la Iniciativa en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen.

En el apartado denominado **“III. CONSIDERACIONES”**, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el sentido del presente Dictamen.

### I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

**PRIMERO.** Con fecha 09 de octubre del 2018, en Sesión Ordinaria del Senado de la República, la Senadora Nancy de la Sierra Arámuro, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 69 y 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en materia de libertad sindical.

**SEGUNDO.** Con fecha 09 de octubre del 2018, mediante oficio No. DGPL-1P1A.-1282, la Senadora Secretaria de la Mesa Directiva del Senado de la República, Antares Guadalupe



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 69 Y 72 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

Vázquez Alatorre, turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social la citada Iniciativa con Proyecto de Decreto para su respectivo análisis y dictaminación.

1. Los Senadores integrantes de esta Comisión revisamos el contenido de la citada Iniciativa, a fin de expresar nuestras observaciones y comentarios, para integrar el presente dictamen.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

**PRIMERA.** La iniciativa que se dictamina fue presentada en los términos de lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 8º, numeral 1, fracción I del Reglamento del Senado de la República.

**SEGUNDA.** Se establece que, durante el último siglo han surgido los elementos de una construcción jurídica innovadora, ello, a la luz de que el derecho es producto constante y espontáneo del dinamismo de la sociedad. La libertad de asociación sindical es un elemento característico de toda democracia, concepto que no es innovador en la doctrina, pero que por desgracia no ha quedado positivado en las normas en materia laboral de los trabajadores al servicio del estado.

**TERCERA.** Se argumenta que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el principio de libertad sindical, atendiendo a una interpretación sistemática y conforme, de las fracciones XVI y X, apartados A y B, respectivamente, del numeral 123. En este sentido, la parte conducente del referido precepto constitucional:





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 69 Y 72 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

(Apartado A) “[...] XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc. [...]”.

(Apartado B) “[...] X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra; [...]”.

Menciona que, de los preceptos antes transcritos se puede desprender válidamente que los trabajadores tienen el derecho inalienable de la libertad sindical, es decir, de asociarse para la defensa de sus intereses comunes; porqué se presenta la facultad de constituir sus organizaciones sindicales. Inclusive, en la exposición de motivos de la reforma por la que se creó el apartado B) de la constitución federal (1959), los legisladores reconocieron expresamente que “en los anales del movimiento obrero mundial y de las instituciones del derecho del trabajo [...] la libertad de asociación fue una de las garantías primeramente reconocidas, la cual, por definición, implica la libertad de los trabajadores para organizarse en sindicatos y federaciones, principio sustantivo del sindicalismo que permite a los servidores del Estado disfrutar de los derechos necesarios para el desarrollo de sus fuerzas populares”.

**CUARTA.** En este mismo sentido, se argumenta que, el convenio 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicalización y el convenio 98 sobre el derecho de sindicalización y de negociación colectiva, ambos de la Organización Internacional del Trabajo, establecen en su parte conducente lo siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 69 Y 72 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

(C87) “Artículo 1.

*Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo para el cual esté en vigor el presente Convenio se compromete a poner en práctica las disposiciones siguientes:*

Artículo 2.

*Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir organizaciones de su elección así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de conformarse a los estatutos de las mismas. [...]*”

(C98) “Artículo 1.

*1. Los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo.*

*2. Dicha protección deberá ejercerse especialmente contra todo acto que tenga por objeto:*

*a) sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie a un sindicato o a la de dejar de ser miembro de un sindicato;*

*b) despedir a un trabajador o perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales fuera de las horas de trabajo o, con el consentimiento del empleador, durante las horas de trabajo.”*

Menciona que, del contenido normativo de los instrumentos internacionales en cita, existe una obligación de los estados miembros de la Organización del Trabajo, de aprobar disposiciones a través de las cuales se reconozca el derecho de los trabajadores de constituir organizaciones de su elección, así como de salirse, abstenerse o afiliarse a estas. De tal suerte, que el principio objeto de la presente iniciativa, se sustenta, fundamentalmente, en el derecho de libertad de asociación.





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 69 Y 72 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

**QUINTA.** Se prosigue argumentando que, tomando en consideración el contenido de los preceptos constitucionales, así como de los instrumentos ratificados, se procederá a realizar un breve análisis de específicamente de lo relativo a la interpretación del derecho de “libertad de asociación”. Así acorde a lo establecido por la Real Academia de la Lengua Española (RAE), la palabra *libertad* significa “*la facultad que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos*”.

Asimismo, el vocablo *asociación* tiene como una de sus acepciones la “*acción y efecto de asociar o asociarse*”. Como consecuencia de lo establecido anteriormente, se puede concluir válidamente que los trabajadores tienen la facultad de asociarse o no, de afiliarse o no afiliarse a un sindicato, y, una vez afiliado, de permanecer o no.

En efecto, lo que pretende hacer ordenamiento jurídico mexicano es otorgar la referida libertad al trabajador; inclusive, de permanecer, o no, en una organización sin que se sujete su empleo a la condición de estar en un sindicato en particular. Como consecuencia de ello, si no se encuentran representados sus intereses en el sindicato pueden asociarse para crear otro.

**SEXTA.** Se hace referencia a que, la hipótesis normativa contenida en los numerales 69 y 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional, establecen en la parte conducente que “*todos los trabajadores tienen derecho a formar parte del sindicato correspondiente, pero una vez que soliciten y obtengan su ingreso, no podrán dejar de formar parte de él, salvo que fueren expulsados*” y que “*el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, al recibir la solicitud de registro, comprobará por los medios que estime más prácticos y eficaces, que no existe otra asociación sindical dentro de la dependencia de que se trate y que la peticionaria cuenta*





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 69 Y 72 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

*con la mayoría de los trabajadores de esa unidad, para proceder, en su caso, al registro”, respectivamente.*

En este orden de ideas, se puede apreciar como el referido artículo no va acorde al dinamismo de las normas internacionales en la materia, sino que tampoco va acorde al sistema jurídico mexicano. Por ello, la iniciativa a discusión tiene como objeto el armonizar los artículos referidos con el ordenamiento jurídico mexicano, con el propósito de salvaguardar una verdadera libertad sindical para los trabajadores al servicio del estado.

**SÉPTIMA.** Finalmente, y para ilustrar la propuesta, a continuación, se presentan cuadros comparativos entre la legislación vigente y la presente propuesta de reforma a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional:

<b>LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p><b>Artículo 69.-</b> Todos los trabajadores tienen derecho a formar parte del sindicato correspondiente, pero una vez que soliciten y obtengan su ingreso, no podrán dejar de formar parte de él, salvo que fueren expulsados.</p>	<p><b>Artículo 69.-</b> Todos los trabajadores tienen derecho a formar parte de un sindicato y a constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa.</p> <p>Asimismo, a nadie se le puede obligar a formar parte de un sindicato, a no formar parte de él o a permanecer en el mismo.</p>
<p><b>Artículo 72.-</b> Los sindicatos serán registrados por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a cuyo efecto remitirán a éste, por duplicado, los siguientes documentos.</p> <p>I a IV. ...</p>	<p><b>Artículo 72.-</b> Los sindicatos serán registrados por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a cuyo efecto remitirán a éste, por duplicado, los siguientes documentos.</p> <p>I a IV. ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 69 Y 72 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

<p>El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, al recibir la solicitud de registro, comprobará por los medios que estime más prácticos y eficaces, que no existe otra asociación sindical dentro de la dependencia de que se trate y que la peticionaria cuenta con la mayoría de los trabajadores de esa unidad, para proceder, en su caso, al registro.</p>	<p>El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, al recibir la solicitud de registro, comprobará por los medios que estime más prácticos y eficaces si existe otra asociación sindical dentro de la dependencia de que se trate. Si no existe se procederá al registro del sindicato. En caso de que exista un sindicato en la dependencia correspondiente se procederá a realizar el conteo para ver si la peticionaria tiene mayoría sobre el actual, teniendo un plazo de hasta 90 días hábiles para entregar una lista de los miembros acorde a la fracción IV del presente artículo. Transcurrido el plazo aludido, se otorgará el registro al que resultare mayoritario.</p>
--	---

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 135 del Reglamento del Senado de la República, esta Comisión resulta competente para dictaminar la Iniciativa descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

**SEGUNDA.** El artículo 183 del Reglamento del Senado de la República, otorga a las Comisiones la facultad de emitir dictámenes sobre las iniciativas o proyectos turnados por el Pleno del Senado, por la Cámara de Diputados y por la Comisión Permanente.

**TERCERA.** Esta Comisión reconoce el interés de la Senadora Nancy de la Sierra Arámburo quién presentó la iniciativa referida, además de que comparte la intención de la proponente





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 69 Y 72 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

porque sea mejorado nuestro sistema laboral a fin de garantizar mejores derechos a las y los trabajadores de nuestro país, y evitar acciones que han sido consideradas perjudiciales o que afectan los intereses de la persona trabajadora.

**CUARTA.** Los Senadores integrantes de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social de la LXIV Legislatura del Senado de la República, analizamos la Iniciativa presentada por la Senadora Nancy de la Sierra Arámburo, realizando una valoración técnico-jurídica a fin de evaluar la viabilidad de las propuestas presentadas y de esta manera emitir lo que consideramos como la mejor propuesta de reforma en beneficio de las y los trabajadores mexicanos.

**QUINTA.** Descrita la Iniciativa con Proyecto de Decreto, estas Comisiones dictaminadoras, consideran que, en efecto, existen discrepancias entre las políticas de libertad sindical vigentes en México y el texto normativo de la legislación vigente reglamentaria del apartado B) constitucional. No obstante, se debe ser cauteloso al momento de legislar, para no caer en una antinomia jurídica que resulte perjudicial a los intereses de los trabajadores mexicanos.

**SEXTA.** Las que dictaminan, coinciden en la existencia de preceptos que resultan contrarios a los principios de libertad sindical en las disposiciones normativas de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en la que encontramos supuestos que permiten, por un lado, la libertad de asociación al sindicato de su preferencia pero no la libertad de separación del mismo por motivos propios del trabajador, limitando esta acción únicamente a un proceso de expulsión de este y, por otro lado, fomentando criterios de sindicación única para las personas trabajadoras que se rigen por este apartado constitucional, al existir disposiciones que hablan acerca del registro sólo para los sindicatos con mayoría de miembros adscritos para las dependencias del estado.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 69 Y 72 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

**SÉPTIMA.** Analizando el proyecto de reforma al artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, se arriba a la determinación de que existe viabilidad técnico-jurídica para llevar a cabo la presente reforma, toda vez que el texto normativo vigente resulta contrario a los lineamientos legales en materia sindical citados con anterioridad. Es de gran importancia, dotar a las personas del poder de decisión acerca de su afiliación a el sindicato de su preferencia y no coartar su derecho de pertenecer o de dejar de pertenecer en el momento que ellos lo consideren pertinente. Así mismo, se considera que la “expulsión” de la que habla actualmente el artículo 69 de la presente ley en discusión, es un método que ha quedado obsoleto al margen de las políticas nacionales e internacionales en tema de sindicación de los trabajadores, a más de poder constituir una forma de retención del trabajador que quisiere hacer valido su derecho de dejar de formar parte de dicho sindicato, pudiéndosele negar la expulsión y dejando este tipo de situaciones en un vacío legal.

**OCTAVA.** Se coincide con la Legisladora en el sustento contenido dentro de la Exposición de Motivos de la Iniciativa a discusión, mediante el cual se fundamenta el motivo de la presente reforma y se expone material relativo a convenios por parte de la Organización Internacional del Trabajo; uno del C087 relativo a la libertad sindical y la protección de los derechos de sindicación, ratificado por México en 1950 y que se encuentra en vigor; y uno del C098 relativo al derecho de sindicación y negociación colectiva, ratificado por México en noviembre del 2018 y que entrará en vigor en noviembre del 2019. Es importante que la legislación mexicana vaya acorde a los instrumentos internacionales de los cuales México forma parte, para dotar a los trabajadores de la plena libertad y autonomía al momento de ejercer sus derechos laborales, especialmente en la materia sindical. Los trabajadores no pueden ser obligados a formar parte de un sindicato del cual no se sientan partícipes en las decisiones o con el cual no se sientan representados, pues finalmente, el sindicato es el





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 69 Y 72 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

principal sujeto obligado a defender los derechos laborales particulares y los intereses colectivos de un grupo determinado de trabajadores, por lo que si uno de ellos, o un grupo en conjunto, no está conforme con las decisiones de sus dirigentes, deben tener la posibilidad de ejecutar las acciones que ellos consideren pertinentes, sobre todo, la opción de dejar de pertenecer a él.

**NOVENA.** Respecto de la propuesta de reforma del artículo 72 del presente proyecto, estimamos pertinente mencionar que coincidimos con la Senadora respecto de la necesidad de ajustar la normativa a los instrumentos internacionales que han sido citados a lo largo del presente documento, a modo de que exista una verdadera libertad sindical y poder de decisión para los trabajadores. Consideramos que la legislación vigente es contraria a los principios de libertad sindical que se han planteado por parte del gobierno mexicano y que se debe trabajar en realizar un ajuste integral para adaptar estas normas a los parámetros internacionales óptimos para un sano desempeño laboral de parte de las personas trabajadoras, sin embargo, consideramos que la reforma propuesta para modificar el artículo en cuestión no es la manera adecuada para realizar estos ajustes. La reforma en análisis, en los términos que ha sido propuesta, si bien contempla un escenario distinto y diferentes dogmas para el registro de nuevos sindicatos, continúa siendo una norma que, si se aprobara, promueve la sindicación única para los trabajadores al servicio del estado, que es contraria a los principios antes citados y de los cuales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado al respecto.

**DÉCIMA.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de diversos instrumentos jurídicos, se ha pronunciado y ha fijado su postura referente al tema de la sindicación única. Para dar claridad respecto del sentido de sus posicionamientos, a continuación, se muestran las diferentes Tesis Aisladas y una Jurisprudencia en la materia:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 69 Y 72 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

1) *Época: Novena Época*

*Registro: 199506*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo V, Enero de 1997*

*Materia(s): Laboral*

*Tesis: P. I/97*

*Página: 117*

***SINDICACION UNICA. EL ARTICULO 76 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, VIOLA LA LIBERTAD SINDICAL CONSAGRADA EN EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, APARTADO "B", FRACCION X.***

*El artículo 123 constitucional consagra la libertad sindical con un sentido pleno de universalidad, partiendo del derecho personal de cada trabajador a asociarse y reconociendo un derecho colectivo, una vez que el sindicato adquiere una existencia y una realidad propias. Dicha libertad sindical debe entenderse en sus tres aspectos fundamentales: 1. Un aspecto positivo que consiste en la facultad del trabajador para ingresar a un sindicato ya integrado o **constituir uno nuevo**; 2. Un aspecto negativo, que implica la posibilidad de no ingresar a un sindicato determinado y la de no afiliarse a sindicato alguno; y 3. La libertad de separación o renuncia de formar parte de la asociación. Ahora bien, el establecimiento de **un solo sindicato por dependencia**, regulado en el artículo 76 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, **viola la garantía social de libre sindicación** de los trabajadores prevista en el artículo 123 constitucional, apartado "B", fracción X, toda vez que al regular la sindicación única restringe la libertad de asociación de los trabajadores para la defensa de sus intereses.*

*Amparo en revisión 337/94. Sindicato del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara. 21 de mayo de 1996. Unanimidad de diez votos. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alfredo E. Báez López.*

*Amparo en revisión 338/95. Sindicato de Solidaridad de los Trabajadores de los Poderes del Estado de Oaxaca y Organismos Descentralizados. 21 de mayo de 1996. Unanimidad de diez votos. Ausente:*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 69 Y 72 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

*Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el trece de enero en curso, aprobó, con el número I/1997, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a trece de enero de mil novecientos noventa y siete.*

*Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, mayo de 1999, página 5, tesis P./J. 43/99, de rubro "SINDICACIÓN ÚNICA. LAS LEYES O ESTATUTOS QUE LA PREVÉN, VIOLAN LA LIBERTAD SINDICAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN X, CONSTITUCIONAL."*

*Nota: Por ejecutoria de fecha 9 de septiembre de 2005, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 15/2005-PL en que participó el presente criterio.*

2) *Época: Novena Época*

*Registro: 193868*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo IX, Mayo de 1999*

*Materia(s): Constitucional, Laboral*

*Tesis: P./J. 43/99*

*Página: 5*

***SINDICACIÓN ÚNICA. LAS LEYES O ESTATUTOS QUE LA PREVÉN, VIOLAN LA LIBERTAD SINDICAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN X, CONSTITUCIONAL.***

*El artículo 123 constitucional consagra la libertad sindical con un sentido pleno de universalidad, partiendo del derecho personal de cada trabajador a asociarse y reconociendo un derecho colectivo, una vez que el sindicato adquiere existencia y personalidad propias. Dicha libertad debe entenderse en sus tres aspectos fundamentales: 1. Un aspecto positivo que consiste en la facultad del trabajador*





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 69 Y 72 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

*para ingresar a un sindicato ya integrado o constituir uno nuevo; 2. Un aspecto negativo, que implica la posibilidad de no ingresar a un sindicato determinado y la de no afiliarse a sindicato alguno; y 3. La libertad de separación o renuncia de formar parte de la asociación. Ahora bien, el mandamiento de un solo sindicato de burócratas por dependencia gubernativa que establezcan las leyes o estatutos laborales, viola la garantía social de libre sindicación de los trabajadores prevista en el artículo 123, apartado B, fracción X, de la Constitución Federal de la República, toda vez que al regular la sindicación única restringe la libertad de asociación de los trabajadores para la defensa de sus intereses.*

*Amparo en revisión 337/94. Sindicato del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara. 21 de mayo de 1996. Unanimidad de diez votos. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alfredo E. Báez López.*

*Amparo en revisión 338/95. Sindicato de Solidaridad de los Trabajadores de los Poderes del Estado de Oaxaca y Organismos Descentralizados. 21 de mayo de 1996. Unanimidad de diez votos. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.*

*Amparo en revisión 408/98. Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio de Administración Tributaria y coags. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán; en su ausencia hizo suyo el proyecto el Ministro Juan Díaz Romero. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 1339/98. Francisco Pacheco García y coags. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Armando Cortés Galván.*

*Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel.*





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 69 Y 72 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintisiete de mayo en curso, aprobó, con el número 43/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve.*

*Nota: Por ejecutoria de fecha 9 de septiembre de 2005, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 15/2005-PL en que participó el presente criterio.*

3) *Época: Novena Época*

*Registro: 193869*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo IX, Mayo de 1999*

*Materia(s): Constitucional, Laboral*

*Tesis: P. XLV/99*

*Página: 28*

***SINDICACIÓN ÚNICA. EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, VIOLA LA LIBERTAD SINDICAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN X, CONSTITUCIONAL.***

*El artículo 123 constitucional consagra la libertad sindical con un sentido pleno de universalidad, partiendo del derecho personal de cada trabajador a asociarse y reconociendo un derecho colectivo, una vez que el sindicato adquiere existencia y personalidad propias. Dicha libertad sindical debe entenderse en sus tres aspectos fundamentales: 1. Un aspecto positivo que consiste en la facultad del trabajador para ingresar a un sindicato ya integrado o **constituir uno nuevo**; 2. Un aspecto negativo, que implica la posibilidad de no ingresar a un sindicato determinado y la de no afiliarse a sindicato alguno; y 3. La libertad de separación o renuncia de formar parte de la asociación. Ahora bien, el mandamiento de **un solo sindicato** por dependencia gubernativa, establecido en el artículo 68 de la citada ley, **viola la garantía social de libre sindicación** de los trabajadores prevista en el artículo 123, apartado B, fracción X, de la Constitución Federal de la República, toda vez que al regular la sindicación única restringe la libertad de asociación de los trabajadores para la defensa de sus intereses.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 69 Y 72 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

*Amparo en revisión 408/98. Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio de Administración Tributaria y coags. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán; en su ausencia hizo suyo el proyecto el Ministro Juan Díaz Romero. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel.*

*Amparo en revisión 3004/98. Sindicato de Trabajadores al Servicio del Instituto de Seguridad Social del Estado de Chiapas. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga María Sánchez Cordero. Secretario: Carlos Mena Adame.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintisiete de mayo en curso, aprobó, con el número XLV/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve.*

*Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, mayo de 1999, página 5, tesis P./J. 43/99, de rubro "SINDICACIÓN ÚNICA. LAS LEYES O ESTATUTOS QUE LA PREVÉN, VIOLAN LA LIBERTAD SINDICAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN X, CONSTITUCIONAL."*

*Nota: Por ejecutoria de fecha 9 de septiembre de 2005, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 15/2005-PL en que participó el presente criterio.*

- 4) *Época: Novena Época  
Registro: 178186  
Instancia: Segunda Sala  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXI, Junio de 2005*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 69 Y 72 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

*Materia(s): Constitucional, Laboral*

*Tesis: 2a. LVII/2005*

*Página: 238*

***LIBERTAD SINDICAL. LOS ARTÍCULOS 78 Y 84 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CONTRAVIENEN ESE PRINCIPIO, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.***

*Los citados preceptos legales, al establecer que la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado es la única central reconocida por el Estado y regular exclusivamente su existencia, contravienen el artículo 123, apartado B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé que las leyes que expida el Congreso de la Unión, con el fin de regir las relaciones de trabajo entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, deben respetar el principio de libertad sindical en los términos consagrados por la propia Constitución, sin establecer límites en el ejercicio de dicha prerrogativa, consistente en el derecho a la asociación de los trabajadores para conformar sindicatos, a la asociación de éstos para formar federaciones, y a la asociación de éstas para integrar confederaciones. Lo anterior es así porque lo dispuesto en los artículos 78 y 84 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado deriva en una prohibición para formar otra u otras federaciones de sindicatos de trabajadores al servicio del Estado y, por ende, restringen el derecho de libre sindicación.*

*Amparo en revisión 1878/2004. Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos. 4 de marzo de 2005. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.*

5) *Época: Novena Época*

*Registro: 162551*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo XXXIII, Marzo de 2011*

*Materia(s): Laboral*





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 69 Y 72 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

Tesis: I.13o.T.296 L

Página: 2370

**LIBERTAD SINDICAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. NO ABARCA EL DERECHO PARA AFILIARSE A TODOS LOS SINDICATOS QUE SE CONSTITUYAN EN LA DEPENDENCIA A LA QUE PERTENECEN, POR LO QUE SU BAJA EN UNO POR PERTENECER A OTRO NO VIOLA AQUÉLLA.**

*El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de rubro: "SINDICACIÓN ÚNICA. EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, VIOLA LA LIBERTAD SINDICAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN X, CONSTITUCIONAL.", declaró la inconstitucionalidad del artículo 68 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, lo que da lugar a que **en cada dependencia gubernamental pueden existir más de un sindicato**. Asimismo, en el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, suscrito por nuestro país en mil novecientos cincuenta, impone la obligación a los Estados de respetar la decisión de los trabajadores **a constituir las organizaciones que estimen pertinentes**; y en su artículo 3o. se precisa que las autoridades públicas deberán de abstenerse de toda intervención que limite el derecho o entorpezca el ejercicio legal, para redactar sus estatutos, elegir a sus representantes y organizar su administración y actividades. Por tanto, la garantía de libertad sindical en tratándose de los trabajadores al servicio del Estado, se refiere a su libertad de asociación en el sentido de que pueden afiliarse al sindicato que ellos elijan, no ingresar o separarse de uno y que **dentro de cada dependencia gubernamental puede conformarse más de un sindicato**. Por otra parte, el artículo 123 constitucional establece la garantía social de la libertad sindical como derecho de los trabajadores, la que en correlación con el contenido de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, debe entenderse como la obligación del Estado de respetar la libertad de los trabajadores, profesionales y empresarios, para organizarse en defensa de sus intereses; asimismo, dicha garantía se refiere a que esas organizaciones deben funcionar con verdadera democracia interna sin que el Estado intervenga directa o indirectamente en la designación de sus dirigentes; como la obligación de asegurar la representación auténtica de los agremiados mediante elecciones directas y secretas, sin aceptar presiones políticas o económicas; establecer un sistema objetivo y eficaz para exigir responsabilidades a sus dirigentes y proscribir cualquier tipo de sanciones por razones políticas o ideológicas; además, da derecho a los sindicatos, y en general a todas las organizaciones formadas por razón de ocupación o de trabajo, a actuar en la vida pública*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 69 Y 72 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

*para gestionar, frente al Estado y a la opinión pública, las medidas generales o particulares que reclamen el bien común o el interés profesional de sus agremiados y de recomendar las opciones electorales que consideren más convenientes para los mismos, con la limitante de actuar directamente en cuestiones políticas, principalmente en las electorales, y respetar la libertad y los derechos de sus miembros. Lo anterior da lugar a tres aspectos fundamentales en el derecho sindical de cada trabajador, a saber: 1. Un aspecto positivo, que se traduce en la facultad del trabajador para ingresar a un sindicato ya formado, o de concurrir a la **constitución de uno nuevo**. 2. Un aspecto negativo, que implica la posibilidad de no ingresar a un sindicato determinado y la de no afiliarse a ninguno; y, 3. La libertad de separación o renuncia de formar parte de la asociación. No obstante lo anterior, esa libertad no abarca el derecho de los trabajadores para afiliarse a todas las organizaciones sindicales que se constituyan en la dependencia a la que pertenecen; ello, porque la conformación de un sindicato tiene por objeto, entre otros, la defensa de los intereses comunes de los trabajadores que podrían dar margen a conflictos con otras agrupaciones sindicales, para obtener la prioridad en un contrato colectivo de trabajo o cualquier otro diverso del mencionado; o bien, lograr mejoría de alguna otra índole; y por lo mismo, no es admisible que trabajadores miembros de un sindicato, puedan ser a su vez integrantes de otro en una misma dependencia, ya que de aceptarse así, se daría lugar a pugnas intergremiales o a choques de intereses encontrados entre esos dos sindicatos, y al mismo tiempo, a que miembros de ambas agrupaciones, estuvieran indistintamente con alguna de ellas, según les conviniera, pues ello rompería con la armonía que debe reinar en dichas agrupaciones, trascendiendo en perjuicio de la finalidad a que se refiere el numeral 356 de la ley laboral.*

*DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 92/2009. Venancio Roberto Guadarrama González y otros. 6 de agosto de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: María del Rosario Mota Cienfuegos. Secretaria: Erika Espinosa Contreras.*

*Nota: La tesis citada aparece publicada con la clave P. XLV/99 en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, mayo de 1999, página 28.*





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 69 Y 72 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

6) *Época: Décima Época*

*Registro: 2002211*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 3*

*Materia(s): Constitucional*

*Tesis: I.13o.T.43 L (10a.)*

*Página: 1973*

***TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL DISPONER IMPLÍCITAMENTE LA SINDICACIÓN ÚNICA PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN EN CADA DEPENDENCIA GUBERNAMENTAL, VIOLA EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIONES VIII Y X, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EL CONVENIO 87 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.***

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis P. XLV/99, de rubro: "SINDICACIÓN ÚNICA. EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, VIOLA LA LIBERTAD SINDICAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN X, CONSTITUCIONAL.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, mayo de 1999, página 28, interpretó el concepto de libertad sindical contenido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus alcances; por lo que determinó que el mandamiento de un solo sindicato por dependencia del gobierno contenido en el artículo 68 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, viola la garantía de libre sindicación de los trabajadores prevista en el apartado B, fracción X, del aludido artículo 123, toda vez que aquél, al regular la sindicación única, restringe la libertad de asociación de los trabajadores para la defensa de sus intereses y, en ese sentido, declaró la inconstitucionalidad de dicho numeral. Ahora bien, del análisis del artículo 54 del mismo ordenamiento, se obtiene que para la integración de la Comisión Mixta de Escalafón que funcionará en cada dependencia, ésta se formará con igual número de representantes del titular de la dependencia y del sindicato, por lo que este precepto retoma lo establecido en el numeral 68, que dispone la sindicación única, al aludir sólo a un sindicato, lo que prohíbe tácitamente el registro y existencia de otro y, en el punto de que se trata,*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 69 Y 72 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

*en relación con el referido artículo 54, se limita el derecho para conformar la citada comisión, lo que también transgrede el derecho del sindicato minoritario a la participación en cuanto a la conformación y funcionamiento de aquélla, haciendo nugatorio el derecho a la libertad sindical, pues ahora se prevé la existencia de **más de un sindicato dentro de cada dependencia**. Por tanto, el referido artículo 54, al establecer que la integración de la Comisión Mixta de Escalafón se conformará con igual número de representantes del titular de la dependencia y del sindicato, transgrede el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo y el citado artículo 123, apartado B, fracciones VIII y X, por lo que al disponer implícitamente **la sindicación única viola la libertad sindical**, como acto reflejo de lo dispuesto en el diverso numeral 68, que al haberse declarado inconstitucional por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se surte la aplicabilidad del principio ahí contenido; por ende, debe prevalecer el derecho cuyo alcance fue definido, pues de considerar lo contrario, implicaría una violación de los derechos fundamentales tutelados por el orden jurídico nacional.*

*DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 123/2012. 5 de julio de 2012. Unanimidad de votos; mayoría en cuanto al sentido y tema de la tesis. Ponente: María del Rosario Mota Cienfuegos. Secretaria: Yolanda Rodríguez Posada.*

*Nota: El criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, Capítulo Primero, Título Cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2003, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de la existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte.*





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 69 Y 72 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

**DECIMOPRIMERA.** En ese sentido, observamos una evidente falta de congruencia en la normativa referente al apartado B) constitucional en esta materia, debido a que, los instrumentos internacionales suscritos por México y las resoluciones plasmadas en las Tesis Aisladas y Jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, han marcado una pauta de guía bajo las cuales se deberán ajustar las normativas nacionales en torno a la libertad sindical, es por eso que se deben realizar las correcciones necesarias, a fin de garantizar el respeto a la libertad sindical de los trabajadores al servicio del estado y erradicar de manera paulatina las disposiciones en que puedan contravenir los instrumentos citados anteriormente.

**DECIMOSEGUNDA.** Para estas Comisiones dictaminadoras, resulta de gran importancia la presentación de iniciativas que vayan encaminadas a mejorar las condiciones laborales de los trabajadores, la defensa de sus derechos y la correcta aplicación de las leyes en el marco del derecho laboral mexicano. Asimismo, en el proceso de dictaminación, las Comisiones que somos responsables de evaluar la viabilidad legal y jurídica de los proyectos de reforma, siempre emitiremos lo que consideremos como la mejor propuesta de modificación legal, a fin de que las personas trabajadoras puedan gozar íntegramente de sus derechos y con ello mejorar su calidad de vida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Primera, consideran que es de aprobarse, con modificaciones y somete a la consideración del Pleno de esta soberanía, el presente dictamen relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 69 y 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en los siguientes términos:





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 69 Y 72 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

## DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el párrafo primero y se adiciona un párrafo segundo al artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

**Artículo 69.-** Todos los trabajadores tienen derecho a formar parte de un sindicato y a constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa.

El trabajador ejercerá en todo momento de su libertad de adhesión o separación en un sindicato.

Asimismo, a nadie se le puede obligar a formar parte de un sindicato, a no formar parte de él o a permanecer en el mismo.

## TRANSITORIOS





**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 69 Y 72 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL






Dado en la Sala de Comisiones del H. Senado de la República, a los \_\_\_\_ días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

**COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABTENCION
SEN. NAPOLEÓN GÓMEZ URRUTIA PRESIDENTE			
SEN. CARLOS HUMBERTO ACEVES DEL OLMO SECRETARIO			
SEN. PATRICIA MERCADO CASTRO SECRETARIA			
SEN. DANIEL GUTIÉRREZ CASTORENA INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 69 Y 72 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

	A FAVOR	EN CONTRA	ABTENCION
SEN. BLANCA ESTELA PIÑA GUDIÑO INTEGRANTE			
SEN. JESÚS LUCÍA TRASVIÑA WALDENRATH INTEGRANTE			
SEN. PEDRO MIGUEL HACES BARBA INTEGRANTE			
SEN. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN INTEGRANTE			
SEN. KENIA LÓPEZ RABADÁN INTEGRANTE			
SEN. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMON INTEGRANTE			
SEN. VANESSA RUBIO MÁRQUEZ INTEGRANTE			
SEN. ANÍBAL OSTOA ORTEGA INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 69 Y 72 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABTENCION</b>
<b>SEN. NESTORA SALGADO GARCÍA INTEGRANTE</b>			
<b>SEN. OMAR OBED MACEDA LUNA INTEGRANTE</b>			

29-04-2019

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 constitucional, en materia de libertad sindical.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 115 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 25 de abril de 2019.

Discusión y votación 29 de abril de 2019.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE LIBERTAD SINDICAL**

**DIARIO DE LOS DEBATES**

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada  
en la Ciudad de México, el 29 de Abril de 2019**

Tenemos la segunda lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 constitucional, en materia de libertad sindical.

**(Dictamen de segunda lectura)**

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen y se pone a discusión de inmediato.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Se concede el uso de la palabra al Senador Napoleón Gómez Urrutia, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado.

**El Senador Napoleón Gómez Urrutia:** Muchas gracias, señor Presidente. Compañeras Senadoras y Senadores:

Esta reforma que acabamos de aprobar no podría ser completa si no igualamos y modificamos en términos de libertad sindical a los trabajadores también del Apartado B junto con los del Apartado A.

Esto lo discutimos en la Comisión de Trabajo y Previsión Social, se tomaron las discusiones y los análisis correspondientes y finalmente se votó a favor de la libertad sindical para todos los trabajadores mexicanos, sean del Apartado A o del Apartado B, para poder igualar también con las condiciones de los convenios internacionales de los derechos de los trabajadores por igual que estamos luchando y transformando para que en el ejercicio de la libertad, de la decisión libre, personal y secreta de todos los trabajadores para elegir a la organización sindical a que deseen pertenecer, para elegir a sus dirigentes y a la contratación colectiva, pudiera ser igual para todos.

Porque actualmente en el Apartado B se establece claramente que los trabajadores, una vez que fueron admitidos a formar parte del sindicato del servicio público federal o de cualquier institución pública considerada u organismo, como Apartado B, solo podrán dejar de pertenecer al sindicato si son expulsados. Así es como está actualmente y por eso esta iniciativa, así está en el artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Así es que esta decisión que se analizó y discutió en la Comisión de Trabajo y Previsión Social, y fue aprobada, es importantísima para igualar a todos los trabajadores de México.

Por eso el presente dictamen, aprobado por las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera, es relativo a la reforma del artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, a fin que los Trabajadores al Servicio del Estado puedan dejar de pertenecer al sindicato en el momento que ellos lo decidan, sin necesidad de ser expulsados, lo cual viene armonizar el derecho a la libre sindicalización dispuesta para las personas trabajadoras contempladas por el Apartado A del artículo 123, así como por lo previsto en el Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por este Senado de la República por unanimidad.

El dictamen en cuestión fue aprobado en comisiones, ya que favorece la libertad sindical, pues resulta importante que los trabajadores tengan la opción de poder dejar de pertenecer a un sindicato sin necesidad de pasar por un proceso de expulsión, tal como y se encuentra regulado en la normatividad vigente.

En conclusión, con este dictamen se reconoce el derecho de las personas trabajadoras del Estado, a gozar de forma plena y efectiva de su derecho humano laboral a decidir libremente sobre su pertenencia a un sindicato, lo que los coloca en un plano de igualdad y se hace valer la lucha y esfuerzo que durante muchos años han llevado a cabo para que les sea reconocido y garantizado el derecho referido.

Por todo lo anterior, invito a las compañeras y compañeros Senadores a que este dictamen sea analizado y aprobado en su oportunidad, para igualar las condiciones de trabajo, la libertad sindical, la democracia y la transparencia de todos los trabajadores de México.

Muchas gracias.

Gracias, señor Presidente.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Muchas gracias, Senador Gómez Urrutia.

Tiene la palabra la Senadora Mayuli Latifa, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión... ¿No?, no intervendría. Gracias.

Vamos a pasar a los posicionamientos de los grupos parlamentarios.

Tiene la palabra la Senadora Nancy De la Sierra Arámburo, del grupo parlamentario del PT.

**La Senadora Nancy De la Sierra Arámburo:** Gracias. Muy buenas tardes.

Hablar de libertad es hablar de democracia.

La importancia de la libertad de asociación en lo general y la libertad sindical en lo particular, son dos derechos característicos de todo sistema democrático, son derechos de los que deben gozar todos los trabajadores.

A lo largo de la historia los trabajadores han luchado por la protección de sus derechos, los logros han sido grandes, pero esta batalla es histórica y no debe cesar.

No es posible que en pleno Siglo XXI los trabajadores estén obligados a permanecer en un sindicato determinado y que se sujete el empleo de estos a la condición de permanecer en dicha organización.

No es posible que estos mínimos derechos de libertad de asociación les sean negados a los trabajadores al servicio del Estado.

Estas disposiciones eran abiertamente contrarias a lo previsto por nuestro sistema jurídico, así como por los instrumentos internacionales aprobados por esta Soberanía, contradecía lo dictado por la Organización Internacional del Trabajo, máximo organismo internacional en la materia, de la que México es miembro.

Por eso el pasado 9 de octubre de 2018 presenté esta iniciativa, cuyo objetivo era armonizar el artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, con el ordenamiento jurídico mexicano, misma que el día de hoy se somete a votación de esta Soberanía.



Lo que se pretende es muy sencillo, otorgar a los trabajadores la libertad de formar parte o no y no ser obligados a pertenecer o permanecer en un sindicato, cuyos fines no son protegidos por sus intereses, sino por los de algunos otros.

Para el Partido del Trabajo, el avance progresivo de los derechos laborales de las y los mexicanos resulta fundamental y siempre será nuestra prioridad velar por el bienestar de los trabajadores.

Como ustedes saben, dentro de esta iniciativa presentada el 9 de octubre también se contemplaba un mecanismo para la creación de un sindicato diverso, articulado que no fue contemplado en este dictamen final.

Sin embargo, aplaudo la reserva del Senador Pedro Haces, que tiene como finalidad el armonizar la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado con el artículo que establece el presente dictamen, estableciendo las hipótesis normativas para que se puedan formar otros sindicatos.

Por eso, esta tarde les solicito a todos, compañeros Senadores, voten a favor este dictamen, para poder seguir trabajando por quien más lo necesita.

Muchas gracias.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Gracias, Senadora Nancy De la Sierra.

Tiene la palabra la Senadora Patricia Mercado, a nombre del grupo parlamentario de Partido Movimiento Ciudadano.

¿Ya no?

Sonido en su escaño, por favor.

**La Senadora Patricia Mercado:** (Desde su escaño) No, preguntaba si somos los únicos que vamos a posicionar.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Sí, solamente están los grupos parlamentarios del PT y Movimiento Ciudadano, solicitando posicionamiento.

**La Senadora Patricia Mercado:** (Desde su escaño) Bueno, desde aquí, desde mi lugar, obviamente decir que votaremos a favor.

Hemos votado ya una gran reforma para la libertad sindical de los trabajadores del Apartado A, por supuesto que lo tenemos que hacer para los trabajadores del Apartado B, y simplemente dejar como en la mesa que ese es un tema, los trabajadores del Apartado B viven en un régimen de excepción.

Creo que es una discusión que tendremos en el futuro, está cuestionada esta división entre A y B porque efectivamente son derechos distintos, y bueno, se queda ahí, en uno de los temas que seguramente discutiremos en este ejercicio de Parlamento Abierto.

Como parte de la gran agenda laboral y que esta propuesta es una propuesta que en el mismo, en la misma tarde, en la misma sesión trabajadores del Apartado A y del B ganen este derecho a la libertad sindical.

Muchas gracias.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Muchas gracias, Senadora Patricia Mercado.

Está a discusión, en lo general y en lo particular, el dictamen.

Si no hay intervenciones, tiene la palabra el Senador Pedro Haces, para presentar reservas a diversos artículos.

**El Senador Pedro Miguel Haces Barba:** Buenas tardes, Senadoras y Senadores. Con su venia, señor Presidente.

Quiero presentar, ante esta Asamblea, reservas a diversos artículos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, con la intención de acabar con dos de los grandes males que más le duelen a México en la burocracia del Estado mexicano.

La corrupción y aquellos liderazgos sindicales que tanto se aferran a esos privilegios históricos que han tenido y con esta reserva y la aprobación de las y de los Senadores se les va a acabar.

Sin darse cuenta que México está en transformación y ya vive una nueva etapa histórica, justo para eso hoy estoy aquí en esta tribuna, para pedir y generar los cambios en beneficio de todos los mexicanos, para eso es fundamental ajustar la reforma para evitar la corrupción y la impunidad sindical para que no siga prevaleciendo.

Estas reservas, plantean otorgar plenas libertades para que los sindicatos puedan adherirse a las federaciones y confirmen qué es lo que desean, en principio derogar el artículo 68 de la ley, debido a lo que establece que cada dependencia tendrá solamente un sindicato y, en caso de que varias organizaciones pretendan tener la representatividad, la autoridad competente únicamente podrá otorgar el reconocimiento al sindicato mayoritario.

Esta previsión va en contra de la libertad sindical que se pretende conseguir con el proyecto de Decreto que se aprueba. Además, compañeros, es necesario modificar los artículos 71, 73, 78, 79 y 84 de la ley, toda vez que estos contienen disposiciones que favorecen al sindicato único por dependencia e impiden, a los trabajadores, la posibilidad de optar por otras diversas organizaciones sindicales.

No olvidemos el espíritu de esta reforma, se trata de fomentar el sindicalismo libre y empoderar a los que lo merecen, a los trabajadores no a unos cuántos líderes sindicales, por eso es primordial proteger el derecho de los trabajadores a participar democráticamente en los procesos de elección de sus directivas. Y eso tiene que venir claramente en el artículo 69 para establecer las bases de la democracia sindical.

No dejemos a los trabajadores expuestos a líderes que solo ven por sus intereses particulares, en particular en las federaciones que no cuentan con la capacidad necesaria para atender las necesidades de los millones de trabajadores que las integran el día de hoy.

No nos debe temblar la mano, Senadoras y Senadores, es necesario modificar el artículo 78 para que los sindicatos tengan una real libertad sindical y puedan adherirse a la federación que ellos crean y estimen conveniente.

En plena libertad y de acuerdo con la normatividad interna, también es muy importante incorporar, en el texto de la ley, la previsión de que el voto para la elección de dirigentes sindicales debe ser personal, libre, directo y secreto; es un proceso de elección iniciado mediante la convocatoria y con la intervención del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, conforme al capítulo primero, del título cuarto de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; quién será la instancia encargada de la verificación de ese proceso.

De esta manera, compañeros, tendremos líderes sindicales con verdadera legitimidad en beneficio de las relaciones obrero-patronales.

Por lo anterior, someto a consideración del Pleno las reservas a los artículos 68, 69, 71, 73, 78, 79 y 84 para quedar como sigue.

Se deroga el artículo 68, para quedar en los términos de la ley vigente, se agrega un párrafo al artículo 69, para quedar como sigue: “la elección de las directivas sindicales se hará mediante voto personal, libre, directo y secreto de todos y cada uno de los afiliados, previa convocatoria que se emitirá con un plazo no menor a 15 días y este se difundirá entre todos los miembros del sindicato. El sindicato deberá notificar la convocatoria al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con la misma anticipación, el cual podrá verificar el procedimiento de la elección por conducto de los servidores públicos o fedatarios que designe para tal efecto. Las elecciones que no cumplan estos requisitos serán totalmente nulas”.

Se modifica el artículo 71, para quedar como sigue: “para que se constituya un sindicato se requiere que lo formen 20 trabajadores, y se agregaría el texto, de una misma dependencia”.

Se modifica el artículo 73, para quedar como sigue: “el registro de un sindicato se cancelará por disolución del mismo, la solicitud de cancelación podrá hacerse por persona interesada y el Tribunal”.

De igual modo se propone modificar el contenido del artículo 78, para quedar en los siguientes términos: “los sindicatos podrán adherirse a las federaciones de sindicatos de trabajadores, de acuerdo con sus normas internas”. Se deroga la fracción V del artículo 79.

Y por último, se agrega al artículo 84, la siguiente redacción, la cual considero y seguramente estarán ustedes de acuerdo conmigo, que con esto vamos a dar hoy, a esta LXIV Legislatura, un hecho nuevo histórico.

¿Por qué? Porque las federaciones de sindicatos ahora se propone que se rijan por sus estatutos y, en lo conducente, por las disposiciones relativas a los sindicatos que esta ley señala.

Es cuanto, señor Presidente y, muchas gracias por esta oportunidad de escucharme.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Muchas gracias, Senador.

Las reservas presentadas por el Senador Pedro Haces, del grupo parlamentario del Partido Morena, son para proponer la modificación a los artículos 69, y adicionar los artículos 71, 73, 78, 79 y 84 al proyecto de Decreto, y derogar el artículo 68 del texto vigente, a efecto de hacer congruente la reforma propuesta.



Dé lectura la Secretaría a las propuestas de modificación.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Doy lectura.(1)

Es cuanto.

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas presentadas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se admiten a discusión, señor Presidente.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Muchas gracias.

Están a discusión las reservas y propuestas presentadas por el Senador Haces Barba.

No habiendo oradores, se pregunta si son de aceptarse.

Senador Miguel Ángel Navarro.

**El Senador Miguel Ángel Navarro Quintero:** (Desde su escaño) Yo he sido trabajador de la Federación, a mucho orgullo, señor Presidente.

Sin embargo, el patrón de los trabajadores de la Federación es el gobierno federal, y en los procesos de descentralización juegan un papel los gobiernos estatales.

La discusión que hemos pospuesto en este Senado, siendo la cuna del federalismo, es precisamente eso, federalismo, en el que los trabajadores de la salud, mis hermanos trabajadores, tanto del ISSSTE, como de los servicios estatales, y los trabajadores de la educación han quedado indefensos en muchas ocasiones ante un patrón en la descentralización que ha sido abusivo, pues muchos trabajadores de la federación han sido abusados en múltiples veces en sus derechos y en sus aportaciones.

Las aportaciones que hacen al ISSSTE, al FOVISSSTE o al SAT muchas veces, muchas son retenidas del salario de los trabajadores, pero no llegan a su fin, y esto ha generado que los trabajadores de la federación estén hoy en día en el buró de crédito.

Yo espero que en un futuro no se debilite a los trabajadores en la defensa de sus derechos, porque es una situación verdaderamente penosa y peligrosa.

Vayamos por unas reformas, pero también exijamos a los patronos en los estados, en la descentralización que han sido y son los gobernadores de los estados a que den cabal cumplimiento a los derechos de los trabajadores.

Es cuanto, señor Presidente.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Muchas gracias, Senador Navarro.

Senador Damián Zepeda, sonido en su escaño, por favor.

**El Senador Damián Zepeda Vidales:** (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Pedirles, no están las reservas publicadas en nuestra pantalla, entonces sí es muy difícil así a botepronto poder valorar una propuesta tan compleja de un compañero.

O sea, ¿qué estaríamos votando? ¿Quién aquí sabe exactamente qué propuso? Salvo lo que leyó, digamos, que comentó ahí y que ahorita leyeron ahí, salvo que tengan memoria fotográfica, que no tengo yo esa cualidad.

Entonces, me parece, señor Presidente, que por lo que veo están en la intención de aprobarlas. Yo pedirle al promovente si nos pudiera puntualizar exactamente en qué consisten estos cambios, porque hubo un discurso, pero no está publicado el tema.

O si, señor Presidente, como dice el Reglamento del Senado, podemos publicarlo y tener acceso a el, creo que básicamente estamos todos construyendo en positivo, votamos a favor en lo general, pero ya votar algo que ni siquiera conocemos, de veras está como en el absurdo.

La petición concreta: que puedan publicar aquí, o que nos puedan repartir a todos una copia, que podamos conocer qué se votaría, para poder valorar apoyar la propuesta del Senador promovente.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Gracias, Senador Zepeda.

Las reservas fueron entregadas en el momento en que abrimos la recepción de reservas.

Ahora bien, en este momento, y dando respuesta positiva al planteamiento del Senador Damián Zepeda, solicito a la Secretaría de Servicios Parlamentarios distribuya copias fotostáticas y suba la propuesta de las reservas a la pantalla de las Senadoras y Senadores.

Senador Narro Céspedes.

**El Senador José Narro Céspedes:** (Desde su escaño) Quiero expresar mi acuerdo con la propuesta que hizo nuestro Senador Pedro Haces, pero también quiero solidarizarme y expresar mi acuerdo con el planteamiento que hizo el doctor Navarro, porque han sido muchos los abusos contra los trabajadores con el tema de las Afores y las pensiones que han sido usadas para préstamos, para el saqueo, para el fraude y para el robo.

Entonces, queremos expresar nuestro apoyo a los trabajadores, y este planteamiento de cuentas claras en el tema de las Afores.

Y, por último, quiero plantearle, señor Presidente, que es muy importante que este Senado haga un exhorto a la Cámara de Diputados en esta propuesta que hace la Senadora Xóchitl, para que desahoguen el tema de las trabajadoras domésticas.

Creo que es una burla, no podemos quedar nosotros como Senado en el tema y creo que es muy importante que la Cámara de Diputados dictamine que nosotros hagamos un exhorto como Cámara de Senadores para solicitarle y pedirle con el debido respeto a la Cámara de Diputados que desahogue este tema, que fue un gran logro, que todas las fracciones parlamentarias del Senado logramos, entre otras, gracias a la Senadora Xóchitl Gálvez.

Muchas gracias.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Gracias, Senador.

Me informa la Secretaría de Servicios Parlamentarios que ya está en los monitores la reserva presentada por el Senador Pedro Haces.

¿Pregunto si hay más oradores u oradoras registrados?

Si no hay más oradoras, ni oradores, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se aceptan.

**La Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón:** (Desde su escaño) Pero apenas estamos buscando la información.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Bueno, se le dio lectura por la Secretaría.

Vamos a esperar un poquito más, pero se le dio lectura por la Secretaría, no solo fue la explicación que dio el Senador Pedro Haces, sino que la Secretaría dio lectura puntual a todos los textos de las propuestas presentadas, y está ya en los monitores, son textos muy breves.

Sonido en el escaño del Senador Eduardo Ramírez.

**El Senador Óscar Eduardo Ramírez Aguilar:** (Desde su escaño) Señor Presidente, para tener claridad y no cometer como un acto de ventaja que vuelva a leer la Secretaría la reserva presentada toda vez que está hecha en tiempo y forma.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Muy bien, así lo haremos.

Vamos a escuchar antes a la Senadora Benavides.

**La Senadora Gabriela Benavides Cobos:** (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Por supuesto que apoyamos la reforma, el dictamen que originalmente hablaba sólo del artículo 69, creo que lo que nos sorprende a todos es que por tratarse de un dictamen que solo tenía un artículo el compañero proponga modificar ese artículo, pero además derogar uno más y cinco más adicionarlos.

Estamos en favor de esa lucha, pero creo que aquí el procedimiento es lo que pudiera ser cuestionado y, bueno, yo creo que leyendo la iniciativa del Senador Pedro, pues podamos sacarla adelante.

Lo que sorprende a todos es este procedimiento donde solo se tenía un dictamen con un solo artículo y ahora se habla ya de siete artículos: uno que se deroga y cinco que se adicionan y que no estaban en la minuta del dictamen que hoy se discute; pero por supuesto que apoyamos al Senador Pedro, y yo creo que con la aclaración podríamos darle adelante.

Muchas gracias.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Sí, solo para aclarar la situación que plantea la Senadora Benavides, en el Reglamento del Senado se plantea, en el artículo 201 la posibilidad de que en la discusión en lo particular se reserven artículos del dictamen para suprimirlos o modificarlos en su primer numeral; y en el segundo numeral se plantea la posibilidad de que las propuestas de adición sean para agregar artículos al cuerpo normativo del dictamen.

Por lo tanto, lo planteado por el Senador Haces Barba está dentro de lo reglamentario en el Senado. Está adicionando al cuerpo del dictamen.

Senadora Mayuli Latifa, sonido, por favor.

**La Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón:** (Desde su escaño) Muchas gracias, señor Presidente.

Yo sí pediría el tiempo igual necesario, en las comisiones que sesionamos tanto el Senador Napoleón y una servidora, quienes somos los que dictaminamos en comisiones unidas, bueno, hubiera sido prudente también haber tenido alguna observación, sin embargo, está este Pleno para poder hacer algún tipo de reserva.

Creo que son diferentes artículos, estamos hablando del 68, 69, 71, 73, 78, 79, 84, y creo que no en cinco minutos podemos hacer un comparativo de qué fue lo que, cómo es el texto vigente, la propuesta del dictamen y ahora la reserva.

Y por lo que pudiera ver así de manera muy rápida pareciera que se está derogando artículos que ni siquiera estuvieron en el dictamen como tal.

No tengo con certeza ni con seguridad esto que estoy comentando porque apenas estamos observando la documentación que se acaba de poner en nuestros escaños, y sí pensaría que al menos si me permitieran, con el Presidente de la Comisión, Napoleón Gómez Urrutia y una servidora, que fuimos los que dictaminamos, pudiéramos acercarnos para ver evidentemente qué fue la propuesta del Senador y, por supuesto, que hubiera un poco mayor de claridad, inclusive a todo el Pleno, para que podamos determinar.

Creo que estamos hablando de más de cinco, seis artículos, y sí genera ciertas dudas la manera en que se están llevando a cabo estas reservas y la votación.

Gracias.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Dé lectura la Secretaría, nuevamente, a la propuesta de reserva y adiciones del Senador Haces Barba.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Doy lectura.

Artículo 68. Se deroga.

Artículo 69. Todos los trabajadores tienen derecho a formar parte de un sindicato y a constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa.

El trabajador ejercerá en todo momento de su libertad de adhesión o separación en un sindicato.

Asimismo, a nadie se le puede obligar a formar parte de un sindicato, a no formar parte de él o a permanecer en el mismo.

La elección de las directivas sindicales se hará mediante voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, previa convocatoria que se emitirá con una anticipación no menor a quince días y que se difundirá entre todos los miembros del sindicato. El sindicato deberá notificar la convocatoria al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con la misma anticipación, el cual podrá verificar el procedimiento de elección por conducto de los servidores públicos o fedatarios que designe para tal efecto. Las selecciones que no cumplan estos requisitos serán nulas.

Artículo 71. Para que se constituya un sindicato, se requiere que lo formen veinte trabajadores de una misma dependencia.

Artículo 73. El registro de un sindicato se cancelará por disolución del mismo. La solicitud de cancelación podrá hacerse por persona interesada y el Tribunal.

Artículo 78. Los sindicatos podrán adherirse a las Federaciones de Sindicatos de Trabajadores, de acuerdo con sus normas internas.

Artículo 79. Queda prohibido a los sindicatos.

I.- Hacer propaganda de carácter religioso;

II.- Ejercer la función de comerciantes, con fines de lucro.

III.- Usar la violencia con los trabajadores libres para obligarlos a que se sindicalicen;

IV.- Fomentar actos delictuosos contra personas o propiedades, y

V.- Se deroga.

Artículo 84. Las Federaciones de Sindicatos se registrarán por sus estatutos y, en lo conducente, por las disposiciones relativas a los sindicatos que señala esta ley.

En ningún caso podrá decretarse la expulsión de un sindicato del seno de la Federación.

Es cuanto, señor Presidente.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Muchas gracias, señora Secretaria.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se aceptan las propuestas.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Consulto a la Asamblea, en votación económica sí...

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Pregunto si hay algún orador u oradora.

Si no es así, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se aceptan las propuestas presentadas por el Senador Pedro Haces.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se aprueban, señor Presidente.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** En virtud de que hemos concluido la discusión en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto que nos ocupa, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Abrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal de los artículos 69, 71, 73, 78, 79 y 84 del proyecto de Decreto y la derogación del artículo 68 del texto vigente de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 constitucional.

Aclaro que la votación a favor, es a favor del dictamen con las modificaciones aceptadas.

Sonido en el escaño del Senador Dante Delgado, por favor.

**El Senador Dante Delgado:** (Desde su escaño) Señor Presidente, el procedimiento sería, aprobar el dictamen y después las reformas, tiene que ser en dos momentos, precisamente por lo que señaló el Senador Damián, para que quede constancia, por favor, así debe de ser.

Usted invocó la ley, hagamos que se cumpla la ley.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** La Asesoría de Servicios Parlamentarios fue en este sentido, en este procedimiento, en virtud de que originalmente se trataba de un solo artículo que se puso a discusión y en el transcurso de la discusión se agregaron las reservas.

Ahora bien, si así lo desean, podemos separar la votación y hacemos la votación, bueno ustedes lo están sugiriendo, pero cuando ha habido un artículo a discusión, originalmente se junta la discusión en lo general con la discusión en lo particular.

No es un invento del Presidente.

Bien, para dar satisfacción a la solicitud de los Senadores, vamos a separar la votación, ciérrase el sistema electrónico.

Acá hay otra opinión, Senadores, me disculpan, pero me están pidiendo los compañeros de este lado que no se separe la votación, que sea una sola votación como se instruyó originalmente, así es que no hay consenso en esta modificación al procedimiento, y pues pido disculpas por las molestias.

Vamos a continuar con el procedimiento original de votar todo en un solo acto.

Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para recoger la votación.

Sí, Senador Dante Delgado, sonido en su escaño.

**El Senador Dante Delgado:** (Desde su escaño) Señor Presidente, por procedimiento, se va a aprobar el dictamen, en términos de la propuesta que dio la Comisión de Trabajo y Previsión Social, y después se aprueban en su caso las reservas, porque así lo dice el Reglamento del Senado, no dice que es un solo acto.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Bien, con el objeto de darle la mayor armonía a la votación, estamos pidiendo a la bancada de Morena que nos ayude para hacer la votación en dos momentos.

Vamos a hacer la votación en dos momentos, entonces se hará primero la votación en lo general y después la votación en lo particular.

Por lo tanto, votaremos primero el artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y después votaremos los demás artículos, las reservas y las adiciones de los demás artículos aprobadas por esta Asamblea.

Ábrase el tablero electrónico por tres minutos para votar el artículo 69 con la modificación propuesta por el Senador Pedro Haces y aceptada por esta Asamblea.

(VOTACIÓN)

Esta es la votación del artículo 69 con la modificación propuesta por el Senador Pedro Haces, aceptada por la Asamblea.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 117 votos; 115 a favor y 2 abstenciones.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** En consecuencia, queda aprobado el artículo 69, con la modificación propuesta.

Ábrase ahora el tablero electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal de los artículos 71, 73, 78, 89 y 84 del proyecto de Decreto y la derogación del artículo 68 del texto vigente de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 constitucional, admitidos y aceptados por esta Asamblea.

Senador Samuel García, desde su escaño.

**El Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda:** (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Sobre las reservas para que nos oriente la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el artículo 200.2 del Reglamento del Senado establece que las reservas únicamente pueden ser de artículos específicos del dictamen, y en el dictamen el único artículo que hay es el 69, entonces, queremos conocer el procedimiento como es que en una reserva se van a agregar artículos que ni siquiera están en el dictamen como son el 71, 73, 78 y 84.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Tiene que hacerse una interpretación integral tomando en cuenta otros artículos, particularmente en este caso el artículo 201, numeral 2, señala lo siguiente de manera

textual: “los debates en lo particular también se refieren a propuestas de adición de artículos al cuerpo normativo del dictamen”.

Esto quiere decir que pueden proponerse adiciones de artículos al cuerpo normativo del dictamen que es lo que hizo el Senador Pedro Haces con sus propuestas de adición.

**El Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda:** (Desde su escaño) Muy bien.

Yo sólo deja constancia de la discrepancia de que es muy claro el artículo 200, que tienen que ser específicos del dictamen y donde la ley es clara no podemos interpretar.

Es cuanto.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Senador Damián Zepeda, sonido en su escaño.

**El Senador Damián Zepeda Vidales:** (Desde su escaño) Señor Presidente, nosotros coincidimos con la interpretación del Senador Samuel; sin embargo, si este está haciendo la interpretación, nada más pedir que quede asentado tal cual el criterio que se está estableciendo en el acta correspondiente para que en futuros debates quede claro la decisión de este Pleno; que ya causó el antecedente de que aun cuando no sea materia del dictamen se puede abrir cualquier artículo de la ley que se esté discutiendo.

O sea, hoy es algo que están planteando en beneficio de Morena, mañana nada más sepan que pueden estar debatiendo dos artículos de otra ley, y podemos aquí en el Pleno agarrar sin haber comentado en comisiones y decir: “¿qué crees, pues también quiero reservar estos 20 artículos más de la ley?” Y bajo este precedente se abriría el debate aquí.

Nada más ser consistentes en el tiempo si ese va a ser la interpretación de la Mesa Directiva, porque teníamos otra valoración al ser claro el artículo 200 en ello, válido si se está tomando artículo 201-2, digo, en fin, es la decisión, pero sí que quede en acta para poderlo citar como antecedente.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Quedan asentadas las opiniones de los Senadores Samuel García y Damián Zepeda.

Y, en efecto, los criterios que se sigan tendrán que ser como el del día de hoy, que son de acuerdo a lo que señala el Reglamento del Senado. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal de los artículos 71, 73, 78, 79 y 84 incorporados al dictamen y la derogación del artículo 68 del texto vigente, también incorporado al dictamen con la aceptación de esta Asamblea, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

(VOTACIÓN)

Sí, Senador Obed Maceda.

**El Senador Omar Obed Maceda Luna:** (Desde su escaño) Señor Presidente, Mesa Directiva, solo una duda, si es posible que se pudiese aclarar o precisar, probablemente entendí mal.

¿Con este precedente que se sienta no es probable que se ponga en riesgo el proceso legislativo en iniciativas presentadas o en el trabajo de las comisiones?

Porque se pudiese generar una situación, por ejemplo, acabamos de tocar reformas constitucionales y de repente, si estamos discutiendo un artículo como el 16, 19, 20 o 22 en materia penal y alguien quiera brincar a un artículo electoral, nos va a llevar tiempo; seguramente no va a pasar en votación, pero sería un precedente.

De esta manera, quiero entenderlo, ¿va a ser así? Es mi pregunta, señor Presidente.

Gracias.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** A ver, nada más quiero precisar que no está ocurriendo algo extraordinario que no haya sucedido, ya hoy, por ejemplo, en la discusión anterior, tuvimos reservas y adiciones que se presentaron, bueno, adiciones sobre artículos que no venían en el cuerpo del dictamen y se planteaba en las adiciones incorporar dichos artículos.

Entonces, ya aquí tengo un ejemplo de un Senador que planteó tres artículos nuevos, que no estaban en el cuerpo del dictamen, que discutimos con anterioridad, sobre la Ley Federal del Trabajo.

No es una cosa que esté ocurriendo por primera vez.

En segundo lugar, pongo otro ejemplo, que es el de la Guardia Nacional, donde se incorporaron otros artículos que no estaban originalmente en el dictamen, en el cuerpo del dictamen y se modificó el conjunto del dictamen, que llegó a través de la minuta originalmente, incluso desde el Pleno mismo, no pasaron por las comisiones dictaminadoras, sino en el Pleno se presentaron esas modificaciones.

Entonces no está ocurriendo algo extraordinario, ni nuevo.

Ahora bien, es el Pleno del Senado, el que aprueba si se admiten a discusión las propuestas de adición y es el Pleno el que aprueba de manera económica si se aceptan y después en tablero electrónico nominalmente, es el que aprueba el contenido de las propuestas.

Entonces son tres momentos importantes en los que el Pleno decide sobre ello.

Y, finalmente, reiteraría. El propio Reglamento del Senado, en el artículo 201, establece la posibilidad de agregar artículos al cuerpo del dictamen. Ya ha ocurrido recientemente y ha ocurrido históricamente.

En todo caso, estamos siguiendo de manera puntual la discusión de artículos que han sido reservados por las Senadoras y Senadores.

Lo que no podemos hacer, en todo caso, es discutir artículos que no han sido reservados o propuestos como adición.

Continúe la Secretaría.

**La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre:** ¿Falta algún Senador o Senadora por emitir su voto?

Señor Presidente, se emitieron, conforme al registro electrónico, 118 votos a favor, uno en contra y una abstención.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Queda aprobado en lo general y en lo particular, el proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 69, 71, 73, 78, 79 y 84, y se deroga el artículo 68 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 constitucional, en materia de libertad y democracia sindical. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**

Se propone en consecuencia la presente RESERVA a los artículos 68, 69, 71, 73, 78, 79 y 84, para quedar como sigue:

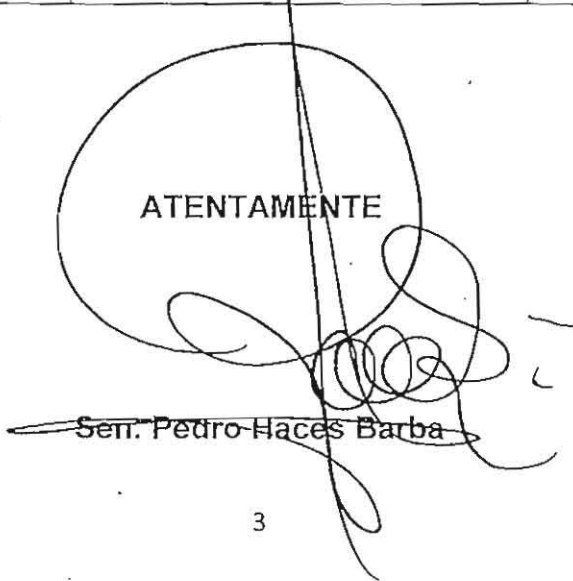
TEXTO ACTUAL	DICTAMEN	RESERVA
<p>Artículo 68.- En cada dependencia sólo habrá un sindicato. En caso de que concurren varios grupos de trabajadores que pretendan ese derecho, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje otorgará el reconocimiento al mayoritario.</p>		<p>Artículo 68.- Se deroga.</p>
<p>Artículo 69.- Todos los trabajadores tienen derecho a formar parte del sindicato correspondiente, pero una vez que soliciten y obtengan su ingreso, no podrán dejar de formar parte de él, salvo que fueren expulsados.</p>	<p>Artículo 69.- Todos los trabajadores tienen derecho a formar parte de un sindicato y a constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa.</p> <p>El trabajador ejercerá en todo momento de su libertad de adhesión o separación en un sindicato.</p> <p>Asimismo, a nadie se le puede obligar a formar parte de un sindicato, a no formar parte de él o a permanecer en el mismo.</p>	<p>Artículo 69.- Todos los trabajadores tienen derecho a formar parte de un sindicato y a constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa.</p> <p>El trabajador ejercerá en todo momento de su libertad de adhesión o separación en un sindicato.</p> <p>Asimismo, a nadie se le puede obligar a formar parte de un sindicato, a no formar parte de él o a permanecer en el mismo.</p> <p>La elección de las directivas sindicales se hará mediante voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, previa convocatoria que se emitirá con una anticipación no menor a quince días y que se difundirá entre todos los miembros del sindicato. El</p>



		<p>sindicato deberá notificar la convocatoria al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con la misma anticipación, el cual podrá verificar el procedimiento de elección por conducto de los servidores públicos o fedatarios que designe para tal efecto. Las elecciones que no cumplan estos requisitos serán nulas.</p>
<p>Artículo 71.- Para que se constituya un sindicato, se requiere que lo formen veinte trabajadores o más, y que no exista dentro de la dependencia otra agrupación sindical que cuente con mayor número de miembros.</p>		<p>Artículo 71.- Para que se constituya un sindicato, se requiere que lo formen veinte trabajadores <b>de una misma dependencia.</b></p>
<p>Artículo 73.- El registro de un sindicato se cancelará por disolución del mismo o cuando se registre diversa agrupación sindical que fuere mayoritaria. La solicitud de cancelación podrá hacerse por persona interesada y el Tribunal, en los casos de conflicto entre dos organizaciones que pretendan ser mayoritarias, ordenará desde luego el recuento correspondiente y resolverá de plano.</p>		<p>Artículo 73.- El registro de un sindicato se cancelará por disolución del <b>mismo.</b> La solicitud de cancelación podrá hacerse por persona interesada y el Tribunal.</p>
<p>Artículo 78.- Los sindicatos podrán adherirse a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, única central reconocida por el Estado.</p>		<p>Artículo 78.- Los sindicatos podrán adherirse a las <b>Federaciones de Sindicatos de Trabajadores, de acuerdo con sus normas internas.</b></p>

<p>Artículo 79.- Queda prohibido a los sindicatos:</p> <p>I.- Hacer propaganda de carácter religioso;</p> <p>II.- Ejercer la función de comerciantes, con fines de lucro.</p> <p>III.- Usar la violencia con los trabajadores libres para obligarlos a que se sindicalicen;</p> <p>IV.- Fomentar actos delictuosos contra personas o propiedades, y</p> <p>V.- Adherirse a organizaciones o centrales obreras o campesinas.</p>		<p>Artículo 79.- Queda prohibido a los sindicatos:</p> <p>I.- Hacer propaganda de carácter religioso;</p> <p>II.- Ejercer la función de comerciantes; con fines de lucro.</p> <p>III.- Usar la violencia con los trabajadores libres para obligarlos a que se sindicalicen;</p> <p>IV.- Fomentar actos delictuosos contra personas o propiedades, y</p> <p>V.- Se deroga.</p>
<p>Artículo 84.- La Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado se regirá por sus estatutos y, en lo conducente, por las disposiciones relativas a los sindicatos que señala esta Ley.</p> <p>En ningún caso podrá decretarse la expulsión de un sindicato del seno de la Federación.</p>		<p>Artículo 84.- Las <b>Federaciones de Sindicatos se regirán por sus</b> estatutos y, en lo conducente, por las disposiciones relativas a los sindicatos que señala esta Ley.</p> <p>En ningún caso podrá decretarse la expulsión de un sindicato del seno de la Federación.</p>

ATENTAMENTE



~~Sen. Pedro Haces Barba~~



# Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 30 de abril de 2019

Número 5266-II

## CONTENIDO

### Minutas

- 21** Con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional

## Anexo II

**Martes 30 de abril**



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Tercero

**MESA DIRECTIVA**

Disse de fe

**OFICIO No. DGPL-2P1A.-8306**

Ciudad de México, a 29 de abril de 2019

**CC. SECRETARIOS DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a Ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente



**SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE**  
Secretaria





**PROYECTO DE DECRETO  
CS-LXIV-I-2P-328**

**POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN  
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE LOS  
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA  
DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.**

**Artículo Único.-** Se reforma el párrafo primero del artículo 69; los artículos 71; 73; 78 y 84; **se adicionan** un párrafo segundo, tercero y cuarto al artículo 69; **se deroga** el artículo 68 y la fracción V del artículo 79; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

**Artículo 68.-** Se deroga.

**Artículo 69.-** Todos los trabajadores tienen derecho a formar parte de un sindicato y a constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa.

El trabajador ejercerá en todo momento de su libertad de adhesión o separación en un sindicato.

Asimismo, a nadie se le puede obligar a formar parte de un sindicato, a no formar parte de él o a permanecer en el mismo.

La elección de las directivas sindicales se hará mediante voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, previa convocatoria que se emitirá con una anticipación no menor a quince días y que se difundirá entre todos los miembros del sindicato. El sindicato deberá notificar la convocatoria al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con la



misma anticipación, el cual podrá verificar el procedimiento de elección por conducto de los servidores públicos o fedatarios que designe para tal efecto. Las elecciones que no cumplan estos requisitos serán nulas.

**Artículo 71.-** Para que se constituya un sindicato, se requiere que lo formen veinte trabajadores de una misma de dependencia.

**Artículo 73.-** El registro de un sindicato se cancelará por la disolución del mismo. La solicitud de cancelación podrá hacerse por persona interesada y el Tribunal.

**Artículo 78.-** Los sindicatos podrán adherirse a las Federaciones de Sindicatos de Trabajadores, de acuerdo con sus normas internas.

**Artículo 79.-** Queda prohibido a los sindicatos:

- I. Hacer propaganda de carácter religioso;
- II. Ejercer la función de comerciante, con fines de lucro;
- III. Usar la violencia con los trabajadores libres para obligarlos a que se sindicalicen;
- IV. Fomentar actos delictuosos contra personas o propiedades, y
- V. Se deroga.

**Artículo 84.-** Las Federaciones de Sindicatos se regirán por sus estatutos y, en lo conducente, por las disposiciones relativas a los sindicatos que señala esta Ley.

En ningún caso podrá decretarse la expulsión de un sindicato del seno de la Federación.





## Transitorio

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-

Ciudad de México, a 29 de abril de 2019.

SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA

Presidente

SEN. ANTARES G. VÁZQUEZ ALATORRE

Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 25 de abril de 2019.

DR. ARTURO GARITA

Secretario General de Servicios Parlamentarios



**LA SUSCRITA, SENADORA ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.**

  
**SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE**  
**Secretaria**

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM; Lilia Villafuerte Zavala, SP.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



# Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 30 de abril de 2019

Número 5266-IX

## CONTENIDO

### Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 37** De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional

## Anexo IX

**Martes 30 de abril**





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE  
LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL  
ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123  
CONSTITUCIONAL.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, es Comisión de Trabajo y Previsión Social, se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida bajo la siguiente:

**METODOLOGÍA**

I. En el apartado **“ANTECEDENTES”**, se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo, así como la fecha de recepción de los turnos para la elaboración del dictamen de la mencionada Minuta.

II. En el apartado relativo al **“CONTENIDO DE LA MINUTA”**, se sintetizan la propuesta refiriéndose al tema que la compone.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE  
LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL  
ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123  
CONSTITUCIONAL.**

III. En el apartado “**CONSIDERACIONES**”, esta Comisión que emite el dictamen, expresa los argumentos de valoración de la propuesta, los motivos que sustentan sus decisiones, las razones y fundamentos para emitir el sentido del dictamen.

IV. Finalmente, en el apartado “**PROYECTO DE DECRETO**”, la Comisión emite su decisión respecto a la Minuta en análisis.

### **I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 09 de octubre del 2018, en Sesión Ordinaria del Senado de la República, la Senadora Nancy de la Sierra Arámburo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 69 y 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional', en materia de libertad sindical.
2. Con fecha 09 de octubre del 2018, mediante oficio No. DGPL-IPIA.-1282, la Senadora Secretaria de la Mesa Directiva del Senado de la República, Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social la citada Iniciativa con Proyecto de Decreto para su respectivo análisis y dictaminación.
3. En sesión de la Cámara de Senadores celebrada el 29 de abril de 2019, se aprobó el Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE  
LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL  
ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123  
CONSTITUCIONAL.**

diversos artículos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.

4. En la sesión ordinaria de esta Cámara de Diputados celebrada el 30 de abril de 2019, se dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores, con el que se sirve remitir Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.
5. En la misma fecha, mediante oficio No.:D.G.P.L.64-II-4-777 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turno la Minuta señalada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para dictamen.

## **II. CONTENIDO DE LA MINUTA**

Señala la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, los siguientes argumentos para motivar el Proyecto de Decreto:

*"PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 135 del Reglamento del Senado de la República, esta Comisión resulta competente para dictaminar la Iniciativa descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.  
SEGUNDA. El artículo 183 del Reglamento del Senado de la República, otorga a las*





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE  
LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL  
ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123  
CONSTITUCIONAL.**

*TERCERA. Esta Comisión reconoce el interés de la Senadora Nancy de la Sierra Arámburo quién presentó la iniciativa referida, además de que comparte la intención de la proponente porque sea mejorado nuestro sistema laboral a fin de garantizar mejores derechos a las y los trabajadores de nuestro país, y evitar acciones que han sido consideradas perjudiciales o que afectan los intereses de la persona trabajadora.*

*CUARTA. Los Senadores integrantes de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social de la LXIV Legislatura del Senado de la República, analizamos la Iniciativa presentada por la Senadora Nancy de la Sierra Arámburo, realizando una valoración técnico-jurídica a fin de evaluar la viabilidad de las propuestas presentadas y de esta manera emitir lo que consideramos como la mejor propuesta de reforma en beneficio de las y los trabajadores mexicanos.*

*QUINTA. Descrita la Iniciativa con Proyecto de Decreto, estas Comisiones dictaminadoras, consideran que, en efecto, existen discrepancias entre las políticas de libertad sindical vigentes en México y el texto normativo de la legislación vigente reglamentaria del apartado B) constitucional. No obstante, se debe ser cauteloso al momento de legislar, para no caer en una antinomia jurídica que resulte perjudicial a los intereses de los trabajadores mexicanos.*

*SEXTA. Las que dictaminan, coinciden en la existencia de preceptos que resultan contrarios a los principios de libertad sindical en las disposiciones normativas de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en la que encontramos supuestos que permiten, por un lado, la libertad de asociación al sindicato de su preferencia, pero no la libertad de separación del mismo por motivos propios del trabajador, limitando esta acción únicamente a un proceso de expulsión de este y, por otro lado, fomentando criterios de sindicación única para las personas trabajadoras que se rigen por este apartado constitucional, al existir disposiciones que hablan acerca del registro sólo para los sindicatos con mayoría de miembros adscritos para las dependencias del estado.*

*SÉPTIMA. Analizando el proyecto de reforma al artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, se arriba a la determinación de que existe viabilidad técnico-jurídica para llevar a cabo la presente reforma, toda vez que el texto normativo vigente resulta contrario a los lineamientos legales en materia sindical citados con anterioridad. Es de gran*





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE  
LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL  
ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123  
CONSTITUCIONAL.**

*importancia, dotar a las personas del poder de decisión acerca de su afiliación a el sindicato de su preferencia y no coartar su derecho de pertenecer o de dejar de pertenecer en el momento que ellos lo consideren pertinente. Así mismo, se considera que la "expulsión" de la que habla actualmente el artículo 69 de la presente ley en discusión, es un método que ha quedado obsoleto al margen de las políticas nacionales e internacionales en tema de sindicación de los trabajadores, a más de poder constituir una forma de retención del trabajador que quisiere hacer valido su derecho de dejar de formar parte de dicho sindicato, pudiéndosele negar la expulsión y dejando este tipo de situaciones en un vacío legal.*

*OCTAVA. Se coincide con la Legisladora en el sustento contenido dentro de la Exposición de Motivos de la Iniciativa a discusión, mediante el cual se fundamenta el motivo de la presente reforma y se expone material relativo a convenios por parte de la Organización Internacional del Trabajo; uno del C087 relativo a la libertad sindical y la protección de los derechos de sindicación, ratificado por México en 1950 y que se encuentra en vigor; y uno del C 098 relativo al derecho de sindicación y negociación colectiva, ratificado por México en noviembre del 2018 Y que entrará en vigor en noviembre del 2019. Es importante que la legislación mexicana vaya acorde a los instrumentos internacionales de los cuales México forma parte, para dotar a los trabajadores de la plena libertad y autonomía al momento de ejercer sus derechos laborales, especialmente en la materia sindical. Los trabajadores no pueden ser obligados a formar parte de un sindicato del cual no se sientan partícipes en las decisiones o con el cual no se sientan representados, pues finalmente, el sindicato es el principal sujeto obligado a defender los derechos laborales particulares y los intereses colectivos de un grupo determinado de trabajadores, por lo que si uno de ellos, o un grupo en conjunto, no está conforme con las decisiones de sus dirigentes, deben tener la posibilidad de ejecutar las acciones que ellos consideren pertinentes, sobre todo, la opción de dejar de pertenecer a él.*

*NOVENA. Respecto de la propuesta de reforma del artículo 72 del presente proyecto, estimamos pertinente mencionar que coincidimos con la Senadora respecto de la necesidad de ajustar la normativa a los instrumentos internacionales que han sido citados a lo largo del presente documento, a modo de que exista una verdadera libertad sindical y poder de decisión para los trabajadores. Consideramos que la legislación vigente es contraria a los principios de libertad sindical que se han planteado por parte del gobierno mexicano y que se debe trabajar en realizar un ajuste integral para adaptar estas normas a los parámetros internacionales óptimos para un sano desempeño laboral de parte de*





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE  
LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL  
ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123  
CONSTITUCIONAL.**

*las personas trabajadoras, sin embargo, consideramos que la reforma propuesta para modificar el artículo en cuestión no es la manera adecuada para realizar estos ajustes. La reforma en análisis, en los términos que ha sido propuesta, si bien contempla un escenario distinto y diferentes dogmas para el registro de nuevos sindicatos, continúa siendo una norma que, si se aprobara, promueve la sindicación única para los trabajadores al servicio del estado, que es contraria a los principios antes citados y de los cuales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado al respecto.*

*DÉCIMA. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de diversos instrumentos jurídicos, se ha pronunciado y ha fijado su postura referente al tema de la sindicación única. Para dar claridad respecto del sentido de sus posicionamientos, a continuación, se muestran las diferentes Tesis Aisladas y una Jurisprudencia en la materia*

*DECIMOPRIMERA. En ese sentido, observamos una evidente falta de congruencia en la normativa referente al apartado B) constitucional en esta materia, debido a que, los instrumentos internacionales suscritos por México y las resoluciones plasmadas en las Tesis Aisladas y Jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, han marcado una pauta de guía bajo las cuales se deberán ajustar las normativas nacionales en torno a la libertad sindical, es por eso que se deben realizar las correcciones necesarias, a fin de garantizar el respeto a la libertad sindical de los trabajadores al servicio del estado y erradicar de manera paulatina las disposiciones en que puedan contravenir los instrumentos citados anteriormente.*

*DECIMOSEGUNDA. Para estas Comisiones dictaminadoras, resulta de gran importancia la presentación de iniciativas que vayan encaminadas a mejorar las condiciones laborales de los trabajadores, la defensa de sus derechos y la correcta aplicación de las leyes en el marco del derecho laboral mexicano. Asimismo, en el proceso de dictaminación, las Comisiones que somos responsables de evaluar la viabilidad legal y jurídica de los proyectos de reforma, siempre emitiremos lo que consideremos como la mejor propuesta de modificación legal, a fin de que las personas trabajadoras puedan gozar íntegramente de sus derechos y con ello mejorar su calidad de vida.”*

### **III.- CONSIDERACIONES**





**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE  
LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL  
ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123  
CONSTITUCIONAL.**

**PRIMERA.** - La Comisión del Trabajo y Previsión Social valora la importancia y trascendencia social de la minuta remitida por la Cámara de Senadores con el fin de fomentar la democracia y libertad sindical en los trabajadores al servicio del estado.

Ahora bien, la intención de este dictamen es reconocer los derechos de los trabajadores al servicio del estado en materia de libertad sindical.

Al respecto, el artículo 123 constitucional establece la garantía social de la libertad sindical como derecho de los trabajadores, la que en correlación con el contenido de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, debe entenderse como la obligación del Estado de respetar la libertad de los trabajadores, profesionales y empresarios, para organizarse en defensa de sus intereses; asimismo, dicha garantía se refiere a que esas organizaciones deben funcionar con verdadera democracia interna sin que el Estado intervenga directa o indirectamente en la designación de sus dirigentes; como la obligación de asegurar la representación auténtica de los agremiados mediante elecciones directas y secretas, sin aceptar presiones políticas o económicas; establecer un sistema objetivo y eficaz para exigir responsabilidades a sus dirigentes y proscribir cualquier tipo de sanciones por razones políticas o ideológicas; además, da derecho a los sindicatos, y en general a todas las organizaciones formadas por razón de ocupación o de trabajo, a actuar en la vida pública para gestionar, frente al Estado y a la opinión pública, las medidas generales o particulares que reclamen el bien común o el interés profesional de sus agremiados y de recomendar las opciones electorales que consideren más convenientes para los mismos, con la limitante de actuar directamente en cuestiones políticas, principalmente en las electorales, y respetar la libertad y los derechos de sus miembros.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE  
LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL  
ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123  
CONSTITUCIONAL.**

Lo anterior da lugar a tres aspectos fundamentales en el derecho sindical de cada trabajador, a saber: 1. Un aspecto positivo, que se traduce en la facultad del trabajador para ingresar a un sindicato ya formado, o de concurrir a la constitución de uno nuevo. 2. Un aspecto negativo, que implica la posibilidad de no ingresar a un sindicato determinado y la de no afiliarse a ninguno; y, 3. La libertad de separación o renuncia de formar parte de la asociación.

El objetivo de la reforma es armonizar y adecuar la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional al Convenio 187 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicalización y al convenio 98 sobre el derecho de sindicalización y de negociación colectiva, ambos de la Organización Internacional del Trabajo.

Es importante que la legislación mexicana vaya acorde a los instrumentos internacionales de los cuales México forma parte, para dotar a los trabajadores de la plena libertad y autonomía al momento de ejercer sus derechos laborales, especialmente en la materia sindical.

**SEGUNDA.** - La libertad sindical es una manifestación positiva de ejercicio que se refiere a la facultad de los trabajadores de formar sindicatos, ingresar en sindicatos ya constituidos o permanecer en ellos; en segundo lugar, y como complemento a la manifestación positiva, encontramos un ejercicio negativo de la libertad sindical que se concreta en la facultad de no crear sindicatos, no ingresar en sindicatos ya constituidos, o bien salir de ellos.





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE  
LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL  
ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123  
CONSTITUCIONAL.**

En relación a la libertad sindical o autonomía sindical, en interpretación en sede judicial interna existe la tesis aislada I.13o.T.296 L, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación, sustentada por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito de rubro: "**LIBERTAD SINDICAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. NO ABARCA EL DERECHO PARA AFILIARSE A TODOS LOS SINDICATOS QUE SE CONSTITUYAN EN LA DEPENDENCIA A LA QUE PERTENECEN, POR LO QUE SU BAJA EN UNO POR PERTENECER A OTRO NO VIOLA AQUÉLLA**", de la que se desprende que el derecho humano de libertad sindical en tratándose de los trabajadores al servicio del Estado, se refiere a su libertad de asociación en el sentido de que pueden afiliarse al sindicato que ellos elijan, no ingresar o separarse de uno y que dentro de cada dependencia gubernamental puede conformarse más de un sindicato.

En el ámbito del sistema regional de derechos humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos al resolver con fecha 31 de agosto de 2017 el Caso *Lagos del Campo Vs. Perú*. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones, Costas y Sentencia) determinó lo siguiente:

*"156.- En materia laboral, este Tribunal ha establecido que la libertad de asociación protege la facultad de constituir organizaciones sindicales y poner en marcha su estructura interna, actividades y programas de acción, sin intervención de las autoridades públicas que limite o entorpezca el ejercicio del respectivo derecho. Por otra parte, esta libertad supone que cada persona pueda determinar sin coacción alguna si desea o no formar parte de la asociación. Adicionalmente, el Estado tiene el deber de garantizar que las personas puedan ejercer libremente su libertad sindical sin temor de que serán sujetos a violencia alguna, pues de lo contrario se podría disminuir la capacidad de las*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE  
LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL  
ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123  
CONSTITUCIONAL.**

*agrupaciones de organizarse para la protección de sus intereses. En este sentido, la Corte ha resaltado que la libertad de asociación en materia laboral “no se agota con el reconocimiento teórico del derecho a formar [agrupaciones], sino que comprende, además, inseparablemente, el derecho apropiado para ejercer esa libertad”.*

#### **IV. PROYECTO DE DECRETO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados que integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, consideramos viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, por lo que aprueban el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y  
DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE LOS  
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL  
APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.**

**Artículo Único.** - **Se reforma** el párrafo primero del artículo 69; los artículos 71; 73; 78 y 84; **se adicionan** un párrafo segundo, tercero y cuarto al artículo 69; **se deroga** el artículo 68 y la fracción V del artículo 79; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

**Artículo 68.-** Se deroga.





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social  
a la minuta Proyecto de Decreto por el que se  
reformen, adicionan y derogan diversos artículos de  
la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del  
Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123  
Constitucional.**

**Artículo 69.-** Todos los trabajadores tienen derecho a formar parte de un sindicato y a constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa.

El trabajador ejercerá en todo momento de su libertad de adhesión o separación en un sindicato.

Asimismo, a nadie se le puede obligar a formar parte de un sindicato, a no formar parte de él o a permanecer en el mismo.

La elección de las directivas sindicales se hará mediante voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, previa convocatoria que se emitirá con una anticipación no menor a quince días y que se difundirá entre todos los miembros del sindicato.

El sindicato deberá notificar la convocatoria al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con la misma anticipación, el cual podrá verificar el procedimiento de elección por conducto de los servidores públicos o fedatarios que designe para tal efecto. Las elecciones que no cumplan estos requisitos serán nulas.

**Artículo 71.-** Para que se constituya un sindicato, se requiere que lo formen veinte trabajadores de una misma dependencia.

**Artículo 73.-** El registro de un sindicato se cancelará por la disolución del mismo. La solicitud de cancelación podrá hacerse por persona interesada y el Tribunal.

**Artículo 78.-** Los sindicatos podrán adherirse a las Federaciones de Sindicatos de Trabajadores, de acuerdo con sus normas internas.

**Artículo 79.-** Queda prohibido a los sindicatos:



**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE  
LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL  
ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123  
CONSTITUCIONAL.**

- I. Hacer propaganda de carácter religioso;
- II. Ejercer la función de comerciante, con fines de lucro;
- III. Usar la violencia con los trabajadores libres para obligarlos a que se sindicalicen;
- IV. Fomentar actos delictuosos contra personas o propiedades, y
- V. Se deroga.

**Artículo 84.-** Las Federaciones de Sindicatos se regirán por sus estatutos y, en lo conducente, por las disposiciones relativas a los sindicatos que señala esta Ley.

En ningún caso podrá decretarse la expulsión de un sindicato del seno de la Federación.

### **Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 30 días del mes de abril de 2019.**



30-04-2019

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 constitucional.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 388 votos en pro, 36 en contra y 1 abstención.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria 30 de abril de 2019.

Discusión y votación 30 de abril de 2019.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL**

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**

**Versión estenográfica de la sesión ordinaria del martes 30 de abril de 2019**

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 constitucional. Tiene la palabra, por diez minutos, el diputado Manuel Baldenebro Arredondo, para fundamentar el dictamen.

**El diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo:** Con su venia, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**El diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo:** Hacer siempre lo que me toca hacer, y jamás dejar de hacer lo que me gusta. No puedo pasar por alto el estar aquí y decirles, porque nos tocó el tiempo de transformación y la toma de decisiones, y estamos aquí, y me queda claro que pensamos diferente, pero todos queremos lo mismo, queremos lo mejor para nuestro país, y por eso orgullosamente, desde nuestra bancada, el Partido Encuentro Social, seguimos en ese sendero, apoyando la transformación de este país con nuestro presidente.

Andrés Manuel López Obrador dijo que este país iba a cambiar, y hemos dado la tarea de sacar adelante una a una las iniciativas que nuestro país reclama históricamente, y lo he oído y lo he exclamado, de todas las bancadas el día de hoy. Qué bien que tomamos decisiones juntos, qué bien que llegamos los consensos, no son tiempos de medallas para nadie. No hacemos que cumplir con nuestra responsabilidad y con eso generamos derecho.

Decirles a los trabajadores de México y a los mexicanos en general, que esta legislatura con toda responsabilidad está tomando las decisiones en el bien de nuestro país, porque hay una gente con madurez, con sensibilidad para el pueblo que lleva el timón en este país.

Vamos con Andrés Manuel López Obrador. Vamos a trabajar juntos, y desde la Comisión del Trabajo y Seguridad Social, agradezco...

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Diputado, esta Presidencia le solicita circunscribirse a fundamentar el dictamen de la comisión, sin fijar postura personal o de partido.

**El diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo:** Gracias, presidenta. Agradezco a todos los miembros de la bancada, al personal de Cámara, que tuvimos la oportunidad de salir adelante. En esta legislatura, el

Partido Encuentro Social a través de un servidor, con fundamento en el artículo 5, 6, 7 y 8 aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permite manifestar lo siguiente.

El día de hoy se pone a consideración de esta honorable soberanía el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional en materia de libertad y democracia sindical. Mediante esta modificación que se propone, se adecua y armoniza la ley burocrática federal a la reforma constitucional de febrero de 2017 y a diversos tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano que amplían y protegen los derechos humanos de los trabajadores al servicio del Estado, como son los convenios internacionales 87 y 98, firmados por nuestro país sobre derecho, sindicación y negociación colectiva.

En dicho proyecto remitido por la Cámara de Senadores, se reconocen a los trabajadores al servicio del Estado que son parte del apartado B del artículo 123 constitucional, los mismos derechos que tienen los trabajadores regidos por el apartado A, mismos que se encuentran contenidos en la reforma laboral recientemente aprobada por este Poder Legislativo. Con ello la democracia y libertad sindical también es un derecho de los trabajadores al servicio del Estado a nivel federal.

La diversidad de opiniones y la apertura de ambas Cámaras del Congreso de la Unión dio como resultados un dictamen de reforma a la ley burocrática laboral bastante sólida. Porque era necesario para nuestro país, vamos a mirar que hay dos respuestas claras para esta pregunta, la primera es la evidente inconstitucionalidad entre la ley burocrática federal con los tratados internacionales en materia de derechos humanos de la clase trabajadora, algo que incluso la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya había reconocido en distintas sentencias y tesis jurisprudenciales.

La segunda es que durante bastante tiempo se ha limitado la legítima expresión de los trabajadores al servicio del Estado, que están obligados a formar parte de un solo sindicato nacional.

Este decreto que se pone a su consideración tiene un potencial objetivo de revolucionar y actualizar la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, para revolucionar los derechos humanos de los trabajadores al servicio del Estado.

Algunas de las características más relevantes de esta reforma que hoy será discutida en este Congreso, son las siguientes. Democratización sindical, fortalecida con los ejes de rendición de cuentas y transparencia. Proceso de selección de líderes sindicales sujeto a una votación personal, libre, directa y secreta. Garantías al trabajador al servicio del Estado para hacer valer sus derechos laborales y decida libremente si quiere formar o dejar parte, o no formar parte de un sindicato sin ser sujeto a represalias.

Se trata de una reforma que necesita México y que, sin duda, además de mejorar las condiciones laborales de los trabajadores al servicio del Estado y que cumplirá con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano y dentro de las directrices de la Organización Internacional del Trabajo.

Esta propuesta de reforma a la ley burocrática federal, moderna y útil, los cambios planteados por el Senado de la República, si son confirmados por esta Cámara de Diputados, mejoran la democracia y libertad sindical de los trabajadores al servicio del Estado de nuestro país.

Pero no debe pasar desapercibido que no bastará con que esta reforma a la ley burocrática federal sea aprobada, el siguiente paso será su adecuada implementación. Y también en un futuro, en el siguiente periodo ordinario de sesiones, se debe plantear una iniciativa para que se contenga un procedimiento eficaz y ágil ante los tribunales federales de Conciliación y Arbitraje. Para el caso de que se impugnen sanciones sindicales impuestas cuando su naturaleza, muchas de ellas injustas por un sindicato, o asimismo las elecciones de líderes sindicales que no realicen apegadas a proceso democrático, para ello ocupamos respuestas rápidas.

Por ello acompañamos este dictamen, ya que el mismo es positivo para fomentar la democracia y libertad sindical con los trabajadores al servicio del Estado de nuestro país.

Es decisión nuestra hacer justicia en este histórico reclamo de los trabajadores del Estado en nuestro país. No hacemos más que hacer oído a nuestros trabajadores que los visitaron en sus distintas oficinas y curules de

todas las bancadas. Queremos democracia sindical, queremos transparencia. Hoy por hoy es el momento. Es cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias, diputado Baldenebro.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** En el uso de la palabra la diputada Mónica Bautista Rodríguez, del Partido de la Revolución Democrática. Pasamos a la fijación de posturas de los partidos políticos.

**La diputada Mónica Bautista Rodríguez:** Con su venia, diputada presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**La diputada Mónica Bautista Rodríguez:** El Partido de la Revolución Democrática ha sostenido desde su fundación la demanda de democracia y libertad sindical como legado de las grandes luchas obreras del siglo XX, para que los sindicatos sean representantes legítimos de los derechos y aspiraciones de la clase trabajadora.

Efectivamente, en su programa nuestro partido postula. En la construcción de una sociedad democrática resulta fundamental garantizar la libertad de organización de las y los trabajadores para luchar por mejorar sus ingresos, sus condiciones de trabajo y su nivel de vida.

La Organización Internacional del Trabajo sostiene que sin libertad sindical no puede haber diálogo social ni progreso hacia la justicia. Esta libertad garantiza de los trabajadores la posibilidad de expresar sus aspiraciones, fortalecer su postura en la negociación colectiva y participar en la elaboración y aplicación de la política económica y social.

La lucha de los trabajadores por el derecho a defender sus intereses mediante sindicatos autónomos se inició en el siglo XIX y prosigue hasta nuestros días, siendo aún muchos los trabajadores que actualmente se ven privados de este derecho fundamental y por eso son objeto de persecución, despido y encarcelamiento. Muchos, incluso, han entregado su vida en esta lucha.

Si bien se acaba de enviar al Ejecutivo federal para su promulgación la reforma laboral en materia de democracia sindical, lo que representa un avance histórico para los trabajadores organizados de México, estos avances no alcanzan a los trabajadores del sector público. Esto contraviene el propio artículo 123 y el Convenio 87 de la OIT.

En efecto, la fracción X del artículo 123, en su apartado B), establece de manera clara y sencilla que los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes.

Por otra parte, el Convenio 87 de la OIT sobre libertad sindical, obliga al poder público a respetar la decisión de los trabajadores de constituir las asociaciones sindicales que consideren pertinentes, y lo obliga a abstenerse de intervenir en la limitación de esta libertad o menoscabar su ejercicio legal. Sin embargo, la ley reglamentaria del apartado va a imponer rígidas condiciones que conculcan en la práctica ese derecho.

Para los servidores públicos sus derechos colectivos fundamentales: libre asociación, el derecho de huelga y la bilateralidad de la negociación y administración de las condiciones generales del trabajo son impracticables.

La lucha legal de los trabajadores del apartado B) ha tenido efectos positivos en nuestro marco legal. Ejemplo de lo anterior es la jurisprudencia 1/96, que abrió la posibilidad a un sector importante de los trabajadores al servicio del Estado, a que lograrán su reconocimiento como trabajadores del apartado A).

La jurisprudencia estableció que los organismos descentralizados del gobierno federal no son parte directa de la administración pública, y como tales no se encuentran enmarcados en la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Algunos contingentes como el Sindicato de Trabajadores del Instituto Mexicano del Petróleo, lograron su contratación colectiva en el marco de la Ley Federal del Trabajo. La jurisprudencia 43/99 es parte de este proceso.

La Suprema Corte reconoció el derecho de los trabajadores al servicio del Estado a constituir libremente sindicatos. En consecuencia, en una dependencia de los Poderes de la Unión pueden coexistir dos o más sindicatos, si así lo decide la base trabajadora, contra lo establecido en el artículo 68 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Finalmente, en 2004 se reconoció que los servidores públicos pueden coaligar si una federación diferente a la oficial, que por decreto de ley es la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

Las anteriores resoluciones han constituido pasos importantes en el marco de la democratización de los sindicatos de los trabajadores al servicio del Estado, sin embargo, mientras no se modifique la ley, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje seguirá negando el registro a sindicatos ajenos de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, aun cuando la jurisprudencia citadas te obligan.

El dictamen de la minuta que está en discusión erradica las trabas que desde la ley habían impedido la libre democratización de los trabajadores al servicio del Estado en el tema de la libre sindicalización. Se elimina la prohibición de constituir más de un sindicato en cada dependencia del poder público y se elimina el monopolio sindical de FSTSE como federación única reconocida por la ley para que los sindicatos de los trabajadores públicos se coaliguen.

Esperamos que estas modificaciones legislativas allanen el camino de los trabajadores al servicio del Estado en el rescate de su dignidad y su autonomía, para que las fuerzas sindicales auténticamente representativas no sean mediatizadas con instrumentos legales cuya inconstitucionalidad está más que probada.

Congruente a sus principios y sus propuestas, el PRD votará a favor de este importante dictamen. Es cuanto, diputada presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias, diputada Mónica Bautista.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** En el uso de la palabra el diputado Marco Antonio Gómez Alcantar, para fijar la postura del Partido Verde Ecologista de México.

**El diputado Marco Antonio Gómez Alcantar:** Presidenta, muchas gracias. Buenas tardes a todos. El día de ayer fue votada y aprobada en el Senado de la República la reforma laboral con la que se consiguió completar importantes medidas en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva.

Con lo anterior se lograron importantes avances en materia de mecanismos de organización, representación y de elección de las autoridades sindicales, con lo cual se puso fin al sindicalismo corporativo que atentaba en contra de los intereses de los trabajadores mexicanos.

Sin embargo, y tal y como lo advertimos en su momento, los logros alcanzados contemplaban exclusivamente a los trabajadores del Apartado A del artículo 123 de la Constitución. Es decir, quedó pendiente la implementación de las mismas medidas para los trabajadores regidos por el Apartado B del artículo 123 constitucional.

El Partido Verde votaremos a favor del presente dictamen por las razones siguientes:

Primero. Con la presente reforma dejarán de existir trabajadores sindicalizados de primera y segunda, al dotar a los trabajadores del Estado de los mismos derechos que los trabajadores del sector privado.

Votaremos a favor porque corregimos una evidente distorsión legal, fácilmente impugnabile en tribunales federales, solicitando el reconocimiento de los mismos derechos para todos los trabajadores, sin distinguir si su patrón es público o privado.



Votaremos a favor porque reconocer derechos sindicales a los trabajadores del Estado es un paso más para terminar con el corporativismo y el clientelismo electoral que ha venido sucediendo con diversos sindicatos.

Con la presente reforma se permitirá que en cualquier dependencia gubernamental pueda existir más de un sindicato, con lo cual se garantiza que los trabajadores podrán asociarse de forma libre a aquel que consideren más afín a sus intereses. Asimismo, se facilita la conformación de asociaciones sindicales por parte de los trabajadores.

Igualmente, se establece que el trabajador podrá ejercer en todo momento su libertad de adherirse o separarse de un sindicato, sin que pueda ser obligado a pertenecer al mismo.

En adición a lo anterior, es pertinente decir que a través de las presentes reformas la elección de las autoridades sindicales se hará mediante voto personal, libre, directo y secreto, lo cual es una medida a todas luces positiva que va en concordancia con la reforma laboral recientemente aprobada.

Con las reformas propuestas se fortalece el sindicalismo libre, plural y democrático en nuestro país, toda vez que se dota a los trabajadores del Estado de mecanismos para hacer efectivos sus derechos de asociación.

Por los motivos aquí expuestos, las y los diputados integrantes de mi grupo parlamentario coincidimos de forma plena con el contenido del dictamen, por lo cual celebramos la discusión del mismo, y puedo manifestar que votaremos a favor. Muchas gracias.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias a usted.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** En el uso de la palabra, la diputada Martha Angélica Zamudio Macías, de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

**La diputada Martha Angélica Zamudio Macías:** Con su permiso, diputada presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**La diputada Martha Angélica Zamudio Macías:** Compañeras y compañeros diputados. La presente reforma laboral es el esfuerzo más importante que se ha emprendido por modificar la situación de los trabajadores de México por más de cuatro décadas.

Con el dictamen que fue votado por esta soberanía el pasado 11 de abril, se sentaron las bases para transformar de forma radical, tanto las formas en que los trabajadores se organicen en nuestro país como los mecanismos que encontraban para obtener justicia.

Si bien es cierto que su elaboración fue ampliamente publicada y tuvieron lugar media docena de audiencias públicas escuchando las voces de todos los actores con el fin de llevar la libertad sindical a todos los espacios laborales del país, el día de hoy discutimos una serie de modificaciones que buscan adicionar las mismas disposiciones que ya se encuentran en la reforma de la Ley Federal del Trabajo dentro de su legislación complementaria.

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en donde se pretende otorgar plena libertad a quienes desempeñan una labor dentro del servicio público, dentro de estas nuevas disposiciones encontramos la reivindicación que la libertad sindical como un derecho de los trabajadores del Estado mexicano.

También se dispone que la elección de dirigente sindical será únicamente a través del voto libre, directo y secreto, cerrando las puertas a todos aquellos quienes buscan ocupar una de estas disposiciones con el fin de controlar a sus compañeras y compañeros.

También se incluye como parte de esta reforma, la prohibición expresa de que cualquier sindicato pueda atentar contra sus integrantes en forma alguna, garantizando que estos no puedan realizar actos delictivos, amedrentar a los trabajadores o realizar funciones de propaganda religiosa alguna que puedan anteponerse a la libertad personal de todos ellos.

Los artículos que se modificaron en el presente dictamen no son tan numerosos como aquellos que fueron incluidos en la Ley Federal del Trabajo, pero no por ello son menos importantes, al garantizar la democracia al interior de los sindicatos de trabajadores al servicio del Estado, las y los mexicanos podremos contar con organizaciones burocráticas más transparentes y enfocadas a sus integrantes, dejando atrás las viejas prácticas de control con que muchas administraciones pasadas buscaron amedrentarnos con el fin de obtener un falso apoyo.

Con lo anterior, en el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, votaremos a favor del presente dictamen, pues creemos que la libertad y la democracia deben ser valores universales que empoderen a todas y a todos los mexicanos. No dejaremos que nadie se quede atrás. Queremos que la democracia llegue a la vida de todas y todos los mexicanos. Con esta reforma damos un paso más a hacerlo posible. Muchas gracias, diputada presidenta, es cuanto.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias a usted, diputada Zamudio Macías.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** En el uso de la palabra el diputado José Luis Montalvo Luna, del Partido del Trabajo.

**El diputado José Luis Montalvo Luna:** Buenas tardes. Finalmente me voy a permitir decir se los dijimos. La reforma laboral votada hace algunos días por supuesto que era incompleta. No considerar en la reforma laboral que aquí se votó el Apartado B del Artículo 123, era seguir dejando en estado de indefensión a los trabajadores de la Union, a los trabajadores que por muchos y por miles reclaman un sindicalismo plural, transparente.

Son muchas las voces que reclaman en torno a la dirigencia sindical de Pemex, por ejemplo; o a las dirigencias de los sindicatos de Comunicaciones y Transportes, que de paso digo que esta institución de gobierno cuenta con 11 sindicatos dentro de la misma. Sin embargo, el reclamo que se hace en torno a los trabajadores sindicalizados del Estado son los injustos procedimientos para la elección de sus dirigencias.

Con esta reforma del Apartado B del Artículo 123, efectivamente logramos lo que aquí se ha denominado como justicia y democracia sindical. Qué bueno que la Cámara de Senadores nos vuelve a corregir la plana. Qué bueno, y que lo hace oportunamente y qué bueno que lo estemos votando en este momento.

Qué bueno que lo estemos poniendo a discusión porque era injusto a todas luces que los trabajadores del gobierno federal y de los gobiernos estatales quedaran fuera de la justicia y democracia sindical. Así que, en el Partido del Trabajo, por supuesto que estamos a favor de esta reforma.

Quien hace uso de la voz, en oportunidad solicitó la reforma a la Ley Federal del Trabajo con este propósito, para lograr que el voto fuera personal, directo, libre y secreto, sobre todo secreto, que se acabara con las prácticas de elección de dirigencias a mano alzada. Y nosotros decimos que tiene que ser directo.

Quizás no coincidimos del todo con alguno, compañeros diputados, pero decimos que tiene que ser directo porque solamente el trabajador y nadie más por él, puede decidir la suerte, la fortuna de su dirigencia sindical.

Pero miren ustedes, sigue habiendo pendientes. El día de ayer votábamos y nos desgarrábamos la vestidura en torno al tema de las Afore, y hablábamos del futuro de los ahorros de los trabajadores, pero hoy en día, después de casi tres meses que ingresamos y pusimos al considerando de esta soberanía una reforma con relación al pago que reciben los jubilados y pensionados del ISSSTE y el IMSS, todos de este país, que por un acuerdo, por un oficio, las autoridades responsables del manejo de estas pensiones siguen pagando por UMAS lo que tendría que ser por salarios mínimos.

Cuando las UMAS se instalaron junto con los salarios, la Unidad de Medida de Actualización valía lo mismo. Hoy la diferencia es importante.

Si estamos preocupados por el futuro de los ahorros de los trabajadores, tendríamos que atender, este es el último día de sesiones, concluimos sin haber atendido esta demanda de miles y miles de pensionados que reclaman que su pago de pensión sea por salarios mínimos.

Hacemos un llamado a nuestra compañera presidenta, diputada presidenta de Puntos Constitucionales, para que se atienda a la brevedad esta demanda. Son miles los pensionados que reclaman.

Y no podemos dejar de señalar, para concluir, no es posible que en esta Cámara y en el Senado, y en casi todas, todas las dependencias de gobierno, se tengan contratados empleados o subcontratados a través del outsourcing.

Nuevamente hacemos un llamado para que se corrija esta situación y cambiemos. Y ojalá entremos en el debate...

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Ha concluido su tiempo.

**El diputado José Luis Montalvo Luna:** Concluyo presidenta, que aquí en la misma Cámara, nuestra Mesa Directiva y la Jucopo de cara para eliminar los trabajadores de confianza y que estos sean sindicalizados para que tengan y gocen de las mismas condiciones.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Concluya, compañero diputado.

**El diputado José Luis Montalvo Luna:** No más trabajadores de confianza en la Cámara de Diputados. Es cuanto.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Esta Presidencia saluda la asociación civil Proyecto de la Juventud Popular, del estado de México, invitados por la diputada Frida Alejandra Esparza Márquez. Sean bienvenidas y bienvenidos.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** En el uso de la palabra la diputada Elba Lorena Torres Díaz, del Partido Encuentro Social.

**La diputada Elba Lorena Torres Díaz:** Con su venia, señora presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**La diputada Elba Lorena Torres Díaz:** Honorable asamblea. Ocupo la tribuna para fijar la postura de la bancada de Encuentro Social con respecto del decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B, del artículo 123 constitucional.

Nuestra bancada se manifiesta a favor de la libertad de organización sindical de los trabajadores burocráticos, en congruencia con las manifestaciones de la discusión del 11 de abril, del dictamen de la Comisión del Trabajo y Previsión Social, que reformó diversas leyes en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, es que votaremos en el mismo sentido en este dictamen.

El derecho a elegir por voto personal, libre, directo y secreto a los dirigentes, de sus sindicatos, con esta reforma será una garantía para los trabajadores al Servicio del Estado, que por muchos años se les tenía prohibida.

Un dato relevante es que México es un país miembro de la Organización Internacional del Trabajo desde 1931. El 23 de noviembre del 2018, México depositó en la OIT la ratificación del Convenio 98 referente al derecho de sindicación y negociación colectiva, que sumado al Convenio 87 referente a la libertad sindical, presume bases sólidas para mejorar las relaciones colectivas y de trabajo de nuestro país.

Destaca de esta reforma la disposición de que todos los trabajadores burocráticos tendrán derecho a constituir un sindicato sin necesidad de autorización previa, con ello la garantía de la libre organización que ya existe como garantía constitucional, es plenamente respetada y armonizada en la ley burocrática.



Otra bondad de esta reforma es que la constitución de un sindicato es un derecho muy alcanzable, ya que se reduce a 20 trabajadores como mínimo para constituir un sindicato.

Cabe mencionar que como Grupo Parlamentario de Encuentro Social nos hemos ocupado del asunto. El diputado Héctor Joel Villegas González propuso el 21 de diciembre de 2018, adicionar la causal de afiliación sindical como un motivo de no discriminación. Es cuanto, señora presidenta. Buenas tardes a todos.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** En el uso de la palabra el diputado Alfredo Villegas Arreola, del PRI.

**El diputado Alfredo Villegas Arreola:** Con su venia, presidenta. Compañeras y compañeros diputados, en relación con este dictamen, que por cierto lo conocimos a las 2:30 de la mañana y que pulcramente no dio el paso de proceso que esta Cámara tiene que hacer en cada caso.

Más allá de todo, hay que señalar esos hechos para que no sucedan en lo futuro. Tenemos que ser congruentes, responsables y empezar por respetarnos todos. Se da en fast track, pero los contenidos tienen una diversidad de comentarios y reflexiones que hacer.

Aquí venimos a legislar y legislar bien, con responsabilidad para que en este país las cosas marchen mejor. Yo comento que, en el apartado B del 123, donde están inscritos todos los trabajadores del Estado mexicano, hay una diversidad de sindicatos que tienen agrupación y que le han dado gobernabilidad, estabilidad y muchas conquistas laborales a través de 80 años.

Hoy no escuchamos en ningún ámbito lo que hoy en el apartado es una restricción, que es el derecho de huelga, pero tal parece que ese ordenamiento, estas condiciones generales de trabajo pretenden cambiarlas para dar aperturas a comportamientos más anárquicos.

Queremos dejar asentado a nombre de nuestro grupo parlamentario y de una diversidad de diputados, que la democracia sindical se practica hace muchos años, con mucha responsabilidad.

En el caso de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, que nació hace ocho décadas, la democracia sindical siempre ha estado presente, en todos los niveles, en secciones pequeñas, grandes sindicatos. Hay sindicatos de más de 300 mil trabajadores, de más de 100 mil, y hoy las que tienen esa institucionalidad y ese respaldo son precisamente las instituciones del Estado mexicano.

Aquí se ha reflejado la responsabilidad que tienen los trabajadores al Servicio del Estado para comportarse siempre con un sentido ético, con altura, acordando las cosas que son factibles y dándole a las políticas públicas una aplicación eminentemente de servicio.

Por eso en este momento, algunos artículos que vienen en este dictamen no tienen la claridad precisa para establecer lo que se ha avanzado completamente. Se practica la democracia sindical, hay libertad para los que quisieran integrar otros sindicatos. Hace 11 años la Corte decretó que con 20 se podría formar otro sindicato y la realidad no ha cambiado.

Hoy hay una federación que tiene 89 sindicatos, y son los sindicatos que tienen condiciones generales de trabajo. No está plasmado ahí en esas condiciones el derecho de huelga, solo lo tiene el apartado A. Pero acá el entendimiento, la congruencia y el fortalecimiento de las instituciones ha marcado que las prestaciones hayan ido en ascenso, su capacitación, todos los vales de fin de año, todo lo que se ha venido incrementando como prestaciones tiene acuerdos muy precisos y una defensa muy digna de quienes hoy encabezan la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

Nosotros no estamos de acuerdo en algunas redacciones que pudieron haberse hecho por allá en lo oscuro anoche. Qué mejor que los diputados, representativos aquí, que es nuestra obligación constitucional, revisemos los pasos que se tienen que dar. Hagamos una legislatura con altura, con responsabilidad y dejemos que estos temas se diriman bien.

En un momento más presentaré una reserva. Pero en este posicionamiento dejo la decisión firme de mi grupo parlamentario, que tengamos la comunicación y que esa responsabilidad que nos invoca la Constitución y el pueblo de México, no hay duda que lo vamos a seguir teniendo.

Estas cosas en la práctica no van a sufrir mayores cambios, porque hay una solidez de lo que yo estoy expresando aquí por más de ocho décadas. Pero si quisiera que el antecedente sea de madurez, de civilidad, de congruencia, para que aquello que sirva a México entre todos lo impulsemos.

Eso queremos, por eso a nombre de los 89 sindicatos federados que ahí están y que le están dando gobernabilidad a todas las instituciones de México, del Estado mexicano, hay un gran compromiso y se dirime año con año...

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Concluya, diputado.

**El diputado Alfredo Villegas Arreola:** ...lo que con prestaciones se tiene que ir logrando. No tenemos otro interés que fortalecer las instituciones y caminar junto con todos los aspectos que marca la ley y que establece la propia Constitución.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Le ruego terminar su discurso.

**El diputado Alfredo Villegas Arreola:** Por esa razón dejo con firmeza aquí, que no estamos de acuerdo en la redacción de algunos artículos, y en un momento más daremos cuenta de lo mismo. Muchas gracias.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** En el uso de la palabra el diputado Jorge Arturo Espadas Galván, del Partido Acción Nacional.

**El diputado Jorge Arturo Espadas Galván:** Muy buenas tardes. Con el permiso de la Presidencia.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**El diputado Jorge Arturo Espadas Galván:** Compañeras y compañeros diputados, el día de hoy tenemos a discusión, y enseguida votación, otro dictamen de reforma laboral. Este periodo hemos trabajado importantes reformas, ya lo hicimos en la ley que regula el apartado A) del artículo 123, donde hablamos de democracia sindical y de libertad sindical. Quedaron algunos pendientes, será una norma que se tendrá que ir perfeccionando.

Hace un rato votamos otro dictamen que tiene que ver con los derechos laborales de las mujeres trabajadoras del hogar, un importante dictamen que reconoce derechos en una lucha histórica, cuya implementación y cuya vigencia será muy importante a partir de la posibilidad de aplicación de esta norma.

Hoy, en este momento estamos discutiendo otra reforma en materia laboral, respecto al artículo 123, apartado B) de la Constitución, su ley reglamentaria, que tiene que ver con democracia y libertad sindical.

Lo dijimos también en la reforma laboral a la Ley Federal del Trabajo. Hace falta tocar el Apartado B. Hoy damos un paso con el tema de democracia y libertad sindical. Un tema impulsado históricamente por el Partido Acción Nacional y hoy con mucho gusto votamos este dictamen a favor, sin dejar de reconocer que el Apartado B y su Ley Reglamentaria requieren de un análisis fundamental, sin dejar de reconocer que esta libertad y democracia sindical no es algo que sea mérito de esta legislatura.

Es una lucha histórica que derivó en una reforma constitucional, que esta reforma constitucional la teníamos que reglamentar en esta legislatura y que además hay instrumentos internacionales que obligan al Estado mexicano a generar este tipo de reformas.

Reformas que sí empoderan al trabajador, que sí permiten que ellos decidan quiénes son las personas, las mujeres y los hombres que han de dirigir la vida sindical. Que sí le permiten no pertenecer a ningún sindicato y que a partir de la publicación de la reforma a la Ley Federal del Trabajo habremos de luchar por eliminar esa

cláusula de exclusión que quedó vigente en la ley federal, porque tenemos que seguir avanzando en estos derechos laborales.

Este dictamen es un dictamen adecuado, es un buen dictamen para los trabajadores al servicio del Estado, sin embargo, queda mucho por hacer en materia laboral. Yo vengo a hablar a nombre de un grupo parlamentario, que es el Grupo Parlamentario del PAN, vengo a fijar la posición del PAN en este dictamen y es a favor del mismo, porque la democracia y la libertad sindical es una lucha histórica.

Celebro pues que todas las fuerzas políticas coincidamos, pero no quiero dejar pasar la oportunidad para hacer un llamado de atención respetuoso. Aun cuando logramos consensos, cometemos errores. Aun cuando esta reforma, que espero salga por una inmensa mayoría de votos, cometemos errores. Y esos errores en la Comisión de Trabajo y Previsión Social nos han atorado en muchas cuestiones.

Yo celebro hoy la reforma, pero sí hago un llamado, porque el posicionamiento que se dio al principio, a nombre de la comisión, no se dio a nombre de la comisión. Tenemos que entender la posición institucional que se debe de guardar cuando uno preside una comisión. No viene uno a hablar a nombre de una bancada, viene uno a hablar a nombre de un pleno.

Dejo ahí la llamada de atención, porque tenemos que aprender a construir y tenemos que entender que cuando logramos un consenso, este se tiene que celebrar. No dinamitar a través de un discurso.

Celebro, pues, la reforma. Nos reiteramos a favor por la lucha sindical, por la democracia sindical, por la libertad de las trabajadoras y los trabajadores al servicio del Estado, por la libertad de definir quiénes han de dirigir sus organismos sindicales y por la libertad, inclusive, de no pertenecer a ningún sindicato si así no lo quieren.

Hoy daremos otro paso adelante en el tema laboral. Queda mucho por hacer, ya lo dijo el compañero del Partido del Trabajo. Tenemos pendientes y no hay que perderlos de vista porque hay que legislar. Hoy es un buen avance y seguiremos trabajando en estas reformas laborales para fortalecer esta democracia sindical. Muchísimas gracias por su atención.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias a usted, diputado Espadas.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** En el uso de la palabra la diputada Anita Sánchez Castro, de Morena.

**La diputada Anita Sánchez Castro:** Gracias, señora presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**La diputada Anita Sánchez Castro:** Compañeras y compañeros diputados, la Constitución mexicana garantiza el derecho de la libertad sindical como derecho inalienable de las y los trabajadores y obliga al Estado a abstenerse de coartar este derecho, condicionarlo o imponer limitaciones que impidan su libre ejercicio.

De igual forma, el derecho de los trabajadores a la libertad de asociarse para formar federaciones y confederaciones. Estos dos derechos están también contenidos en el Convenio 87 sobre la libertad sindical y la de protección de derechos de sindicación de la Organización Internacional del Trabajo.

No obstante, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional restringe injustificadamente esta libertad fundamental, al establecer la existencia de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado como única central reconocida por el Estado.

Esta restricción anacrónica y corporativista ha impedido la existencia de sindicatos minoritarios y federaciones independientes, repercutiendo en las normas para fijar remuneraciones y aumentos salariales, prestaciones, contrataciones de personal, ascensos y promociones.

Asimismo, repercute en el funcionamiento orgánico de los sindicatos de las dependencias públicas, así como en la elección libre de los representantes o de la federación a la que quieran afiliarse.

El presente dictamen armoniza la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, con el texto constitucional, el Convenio 87 y los criterios jurisprudenciales más avanzados en materia de libertad sindical.

Lo anterior resulta relevante, toda vez que como ya lo mencioné, actualmente solo se reconoce en la ley una central única, denominada federación de sindicatos de trabajadores al servicio del Estado. Esto se acabó, compañeros y compañeras, el dictamen que hoy discutimos garantiza el ejercicio pleno de los derechos colectivos de los trabajadores, en particular el de constituir libremente federaciones y confederaciones de sindicatos y de desafiliarse a ellas cuando así lo decida el trabajador.

Lo más importante es que se establece el voto personal, libre, directo y secreto, así como la obligación de convocar con anticipación de 15 días a las elecciones de todos los trabajadores.

Es de señalar que se atienden diversas resoluciones jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que consideran que la sindicación única es violatoria de la libertad sindical consagrada en el artículo 123 constitucional. Con esta reforma a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se eliminará un pilar fundamental del reducto corporativista que hasta la fecha ha sobrevivido en nuestra ley.

Por lo anterior, en el Grupo Parlamentario de Morena, estamos a favor de este dictamen, a favor de la defensa de los derechos de los trabajadores al servicio del Estado, a los cuales por décadas se les ha impedido se organicen libremente.

Por primera vez tendrán en sus manos la decisión de elegir representantes y podrán ejercer plenamente sus derechos fundamentales en materia laboral. Es todo, señora presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias, diputada Anita. Se informa a la asamblea, que con esta intervención ha terminado el plazo para la presentación de reservas al dictamen en discusión.

Saludamos al profesor Henos Roque, presidente municipal de Tecoaapa, Guerrero, invitado por el diputado Rubén Cayetano.

A solicitud de diversos grupos parlamentarios y de conformidad con lo que establece el Reglamento, se consultará ahora si el asunto se encuentra suficientemente discutido. Consulte la Secretaría en votación económica si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

**La secretaria Ma. Sara Rocha Medina:** En votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo por favor (votación). Mayoría por la afirmativa diputada presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Suficientemente discutido en lo general. De conformidad con el artículo 109 del Reglamento, se ha reservado para su discusión en lo particular el artículo 78 por el diputado Alfredo Villegas Arreola, del PRI. Tiene la palabra. –No–, vamos a proceder a la votación.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Se pide a la Secretaria abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

**La secretaria Ma. Sara Rocha Medina:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

**La secretaria diputada Ma. Sara Rocha Medina:** ¿Algún diputado o diputada que falta de emitir su voto? Por favor, si son tan amables, sigue abierto el sistema por 25 segundos, diputadas y diputados. ¿Alguna diputada



o diputado que falte de emitir su voto? Está abierto el sistema, diputada. Adelante, diputado, está abierto el sistema por un segundo.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Allá hay cuatro diputados.

**La secretaria diputada María Sara Rocha Medina:** Está abierto el sistema, diputados, si son tan amables, por favor. Ciérrase el sistema electrónico de votación. Diputada presidenta, se emitieron 388 votos en pro, 36 en contra y 1 abstención.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 388 votos.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Y de conformidad con el artículo 110 del Reglamento, le daremos la palabra por cinco minutos al diputado Alfredo Villegas Arreola, del PRI, para hacer una propuesta de modificación al artículo 78. Adelante, diputado.

**El diputado Alfredo Villegas Arreola:** Con su venia, presidenta. Compañeras, compañeros diputados, el motivo de la reserva coincide plenamente con algunas reflexiones que hicimos en el posicionamiento de este tema a nombre de nuestro Grupo Parlamentario del PRI, porque sin desviar el contenido, esta reserva al artículo 78 preserva el contenido y lo manifiesta interpretándolo de una manera más congruente.

Dice así el artículo 78: los sindicatos podrán adherirse a las federaciones de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, de acuerdo con sus normas internas.

Nosotros proponemos que diga, el 78: los sindicatos podrán adherirse a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado u otras federaciones reconocidas por la ley, conforme a lo establecido en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

En ese sentido, queda muy claro el marco legal, queda muy claro que quien haya llegado a establecer los requisitos que establece la ley para crear una Federación lo haga, pero yo hablo en el sentido de la FSTSE, que hoy tiene 89 sindicatos.

Cuando la Corte determinó de esos 20 que podían formar sindicatos, no sucedió nada. Y en el tiempo, las dependencias federales que hoy tienen uno, o dos o tres sindicatos, practican una democracia y le dan la titularidad del sindicato al que tiene la mayoría. Eso es un principio democrático.

La FSTSE en 2001 tomó un acuerdo de pluralidad, aceptar todas las expresiones ideológicas o de adherentes de algunos partidos, preservando el sentido laboral y además conquistando otras cosas gradualmente.

Este tema de la pluralidad y el respeto hoy se enmarca en los 89 sindicatos. Ustedes no ven una dependencia tomada, pero sí escuchan que hace una semana estuvimos defendiendo a todos los trabajadores de salud aquí en esta misma Cámara, con 421 firmas de diputados. Es defensa la enmarcamos en esa responsabilidad y se dieron resultados porque Hacienda cubrió los adeudos pendientes en los días subsecuentes.

Esa es la forma de encabezar para que el sindicalismo que tiene responsabilidad y que tiene agrupaciones reconocidas en la ley, siga marcando ruta de prestaciones, de condiciones generales económicas y de todo aquello que vaya mejorando la familia, las prestaciones y el comportamiento de los sindicatos.

Por eso hacemos esta reserva y les pedimos a todos atenta y respetuosamente su apoyo. No varía el contenido pero sí varía la reafirmación de quien quiera tener un registro en la ley, también el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje lo contemple.

Por eso estamos aquí a nombre de miles y miles, de más de un millón de trabajadores que están representados en FSTSE diciéndoles que esta democracia sindical, esta responsabilidad, este respeto ideológico, esta conquista de nuevas prestaciones seguirá dándose en la medida de la fuerza y a unidad que hoy presentamos. Muchas gracias.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

**La secretaria diputada Ma. Sara Rocha Medina:** En votación económica, se consulta si se admite a discusión la propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo por favor (votación). Presidenta, ¿puedo repetir la votación?

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Sí, adelante.

**La secretaria diputada Ma. Sara Rocha Medina:** Compañeras y compañeros diputados, les pido por favor si son tan amables en votar con una sola mano. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo por favor (votación). Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Agotada la lista de oradores, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación del artículo 78, en términos del dictamen.

**La secretaria diputada Ma. Sara Rocha Medina:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación nominal del artículo en los términos del dictamen.

(Votación)

**La secretaria diputada María Sara Rocha Medina:** ¿Alguna diputada o diputado que falten de emitir su voto? Por favor. Sigue abierto el sistema diputadas y diputados. ¿Alguna diputada o diputado que falten de emitir su voto? Diputado Carlos, está abierto el sistema. Ciérrase el sistema de votación electrónico. Diputada presidenta...

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Creo que ya, diputada.

**La secretaria diputada María Sara Rocha Medina:** Sí, presidenta, con gusto. Ciérrase el sistema de votación electrónico. Diputada presidenta, se emitieron 379 en pro, 56 en contra y 2 abstenciones.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Aprobado el artículo reservado por 379 votos. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional. **Pasa al Ejecutivo federal para sus efectos constitucionales.**

**DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

**SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.**

**Artículo Único.-** Se reforma el párrafo primero del artículo 69; los artículos 71; 73; 78 y 84; se adicionan un párrafo segundo, tercero y cuarto al artículo 69; se deroga el artículo 68 y la fracción V del artículo 79 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

**Artículo 68.-** Se deroga.

**Artículo 69.-** Todos los trabajadores tienen derecho a formar parte de un sindicato y a constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa.

El trabajador ejercerá en todo momento de su libertad de adhesión o separación en un sindicato.

Asimismo, a nadie se le puede obligar a formar parte de un sindicato, a no formar parte de él o a permanecer en el mismo.

La elección de las directivas sindicales se hará mediante voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, previa convocatoria que se emitirá con una anticipación no menor a quince días y que se difundirá entre todos los miembros del sindicato. El sindicato deberá notificar la convocatoria al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con la misma anticipación, el cual podrá verificar el procedimiento de elección por conducto de los servidores públicos o fedatarios que designe para tal efecto. Las elecciones que no cumplan estos requisitos serán nulas.

**Artículo 71.-** Para que se constituya un sindicato, se requiere que lo formen veinte trabajadores de una misma dependencia.

**Artículo 73.-** El registro de un sindicato se cancelará por la disolución del mismo. La solicitud de cancelación podrá hacerse por persona interesada y el Tribunal.

**Artículo 78.-** Los sindicatos podrán adherirse a las Federaciones de Sindicatos de Trabajadores, de acuerdo con sus normas internas.

**Artículo 79.-** Queda prohibido a los sindicatos:

- I. Hacer propaganda de carácter religioso;
- II. Ejercer la función de comerciante, con fines de lucro;
- III. Usar la violencia con los trabajadores libres para obligarlos a que se sindicalicen;
- IV. Fomentar actos delictuosos contra personas o propiedades, y
- V. Se deroga.

**Artículo 84.-** Las Federaciones de Sindicatos se registrarán por sus estatutos y, en lo conducente, por las disposiciones relativas a los sindicatos que señala esta Ley.

En ningún caso podrá decretarse la expulsión de un sindicato del seno de la Federación.

**Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 30 de abril de 2019.- Sen. **Martí Batres Guadarrama**, Presidente.- Dip. **Porfirio Muñoz Ledo**, Presidente.- Sen. **Antares G. Vázquez Alatorre**, Secretaria.- Dip. **Ma. Sara Rocha Medina**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 30 de abril de 2019.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.